

# Sesión 28.ª extraordinaria en 24 de Noviembre de 1921

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CLARO SOLAR Y CORREA OVALLE

## SUMARIO

El señor Jaramillo (Ministro de Industria y Obras Públicas) contesta observaciones anteriores del señor Echenique sobre inversión de fondos públicos.— El señor Briones Luco pide el mantenimiento de la redondilla en las faenas marítimas de Iquique.— El señor Valenzuela se refiere al proyecto sobre alumbrado eléctrico de La Ligua.— El señor Echenique insiste en sus observaciones anteriores sobre inversión de fondos públicos.— El señor Huneus pide la inclusión en la convocatoria de un proyecto relacionado con el crédito prendario.— El señor Arancibia Laso se ocupa del régimen de la redondilla.— El señor Errázuriz Lazcano pide el restablecimiento del camino de Los Sauces a Lumaco.— Se despacha el proyecto sobre obras de desagüe para varias ciudades.— Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aguirre Cérda, Pedro	González E., Alberto
Arancibia Laso, Héctor	Huneus, Francisco
Bañados, Guillermo	Lyon Peña, Arturo
Briones Luco, Ramón	Ochagavía, Silvestre
Buñes, Gonzalo	Quezada A., Armando
Echenique, Joaquín	Torrealba, Zenón
Edwards, Guillermo	Valenzuela, Régulo
Errázuriz, Jorge	Valdés, Ricardo
Errázuriz Ladislao	Zañartu, Héctor

Y los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización; de Justicia e Instrucción Pública; de Guerra y Marina, y de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles.

## ACTA

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesión 27.ª extraordinaria en 24 de Noviembre de 1921

Asistieron los señores: Claro, Correa, Aguirre, Briones, Echenique, Edwards, Errázuriz Laz-

cano, González Errázuriz, Huneus, Lyon, MacIver, Ochagavía, Valenzuela, Valdés, Zañartu don Héctor y los señores Ministros del Interior y de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Informes

Uno de la Comisión de Gobierno y Elecciones recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesión de una pensión a la viuda y a la hija del ex-Senador don Malafías Concha.

Pasó a la Comisión Revisora de Peticiones.

Uno de la Comisión de Presupuestos recaído en el mensaje sobre concesión de suplementos al presupuesto del Interior en la parte referente a la Empresa de Agua Potable de Valparaíso.

Quedó para tabla.

## Nota

Una del señor don Antonio Varas en que acusa recibo del oficio por el cual se le comunicó su designación como Consejero de la Caja de Crédito Hipotecario y agradece esta designación.

Se mandó archivar.

El señor Presidente anuncia como asunto para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima, además de los negocios que ya figuran en ella, el proyecto de ley iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre suplemento al Presupuesto del Interior en la parte referente a la Empresa de Agua Potable de Valparaíso.

El señor Lyon pregunta al señor Ministro de Industria y Obras Públicas qué razones ha tenido el Gobierno para no llevar a efecto los trabajos de construcción del ferrocarril de Pedegua a Petorca, cuyas propuestas han sido aceptadas hace ya algún tiempo.

El señor Ministro contesta al Honorable Se-

nador por Aconcagua que no se han llevado adelante en vista de una petición, reiterada, del señor Ministro de Hacienda, de que no se contraen obras nuevas.

El señor Lyon considera una irregularidad lamentable que se hayan aceptado las propuestas sin haber fondos.

El señor Zañartu don Héctor recomienda también al señor Ministro de Industria y Obras Públicas la construcción de los ferrocarriles de Cauquenes a Chanco y de Quirihue a Coelemu, que se encuentran en condiciones análogas a las del de Pedegua a Petorca.

El señor Valdés ruega al Honorable Senado tenga a bien acordar se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole se sirva enviar una copia del informe del Consejo de Defensa Física sobre las sociedades de sorteos.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el Honorable Senador por Cautín.

Entrando a la orden del día, continúa la discusión particular del proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre ejecución de obras de desagüe, que quedó pendiente en sesión de fecha de ayer en el artículo 2.º, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

El señor Errázuriz Lazcano, que había quedado con la palabra, usa de ella, y termina formulando indicación para sustituir el inciso a) del artículo en debate por el siguiente:

"a) Ensanche de los servicios de Curicó, La Serena, Talca, Chillán, Concepción y Valdivia; y terminación de las obras que se ejecutan en Arica y Tocopilla.

El señor Aguirre formula indicación para agregar en el inciso 1.º, después de la palabra "correspondientes" la frase: "se ejecutarán por la Dirección de Obras Públicas y..."

El señor Zañartu don Héctor formula indicación para agregar en la enumeración del inciso b) las ciudades de Limache y Angol.

En vista de las ideas manifestadas por los señores Senadores de buscar la manera cómo dar trabajo inmediato a los obreros desocupados, el señor Presidente propone agregar al artículo en debate el siguiente inciso:

"El Presidente de la República podrá iniciar, por administración, bajo la supervigilancia de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, los trabajos preparatorios; y los empresarios a quienes se adjudiquen las obras respectivas deberán descontar del precio alzado la suma que en ellos se hubiere invertido".

Usan de la palabra sobre esta indicación los señores Briones, Echenique, Zañartu don Héctor,

Aguirre, Ministro de Industria y Obras Públicas y Correa.

Este último señor Senador modifica la indicación del señor Presidente, en el sentido de que la ejecución de los trabajos preparatorios se haga bajo la supervigilancia de la Dirección de Obras Públicas, sometiéndose a los precios que fijen los presupuestos respectivos, y propone redactar la referida indicación en los siguientes términos:

"El Presidente de la República podrá iniciar por administración, bajo la supervigilancia de la Dirección de Obras Públicas y sometiéndose a los precios que fijen los presupuestos respectivos, los trabajos preparatorios, etc."

El señor Zañartu don Héctor propone suprimir en esta indicación la palabra "preparatorios".

El señor Echenique formula indicación para que las facultades que se confieren al Presidente de la República se limite a los primeros cuatro meses.

Cerrado el debate, se procede a votar el artículo con las indicaciones formuladas.

El inciso 1.º se da tácitamente por aprobado con la modificación propuesta por el señor Aguirre.

El inciso a) se da también por aprobado en los términos propuestos por el señor Errázuriz Lazcano.

El inciso b) se da tácitamente por aprobado en los términos en que lo propone la Comisión, sin perjuicio de las indicaciones formuladas, sobre las cuales se adoptan las siguientes resoluciones:

Se da tácitamente por aprobada la del señor Concha don Luis, para agregar a la enumeración los puertos de Lota y Coronel, acordándose colocarlos después de Talcahuano.

La del señor Zañartu don Enrique, para agregar también "Lebu", se da tácitamente por aprobada, acordándose colocarla a continuación de los anteriores.

El señor Ochagavía, con el asentimiento de la Sala, formula indicación para que se agregue "Ancud".

El señor Ministro de Industria y Obras Públicas formula indicación para que se agregue "San Fernando".

En votación estas indicaciones y la del Honorable Senador por Maule, señor Zañartu, se dan tácitamente por aprobadas, acordándose agregarlas al final de la enumeración de este inciso, en el siguiente orden: San Fernando, Ancud, Limache y Angol.

El señor Presidente pone en votación la indicación que ha formulado redactada en los siguientes términos:

"El Presidente de la República podrá, durante los cuatro meses siguientes a la fecha de la promulgación de esta ley, ejecutar los trabajos por administración, bajo la supervigilancia de la Dirección de Obras Públicas y sometiéndose a los precios que fijen los presupuestos res-

pectivos; y los empresarios a quienes se adjudiquen las obras deberán descontar del precio alzado la suma que en ellos se hubiere invertido".

Tácitamente se da por aprobado este inciso en los términos que anteceden.

En discusión el artículo 3.º, usan de la palabra el señor Ministro de Industria y Obras Públicas y los señores Lyon, Zañartu don Héctor, Errázuriz Lazcano y Huneeus.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

En discusión el artículo 4.º, el señor Ministro de Industria y Obras Públicas, a nombre del señor Ministro del Interior, formula indicación para elevar a 8 por ciento el tipo de interés de los bonos; y para agregar al final del inciso 2.º la frase: "... en libras esterlinas o dólares".

El señor Huneeus formula las siguientes indicaciones:

Que se faculte al Presidente de la República para hacer la emisión de bonos en oro o en moneda corriente;

Sustituir la frase final del inciso 2.º que dice: "... en pesos de 18 peniques" por esta otra: "... en moneda nacional de oro o su equivalente en moneda extranjera"; y

Fijar una amortización mínima anual de los bonos, de 1 por ciento.

El señor Ministro de Industria y Obras Públicas declara que acepta las dos primeras indicaciones del señor Huneeus.

El señor Correa manifiesta su opinión contraria a la idea de fijar en la misma ley el tipo de amortización de los bonos por las dificultades que se ha visto en la práctica que produce para su colocación, y considera preferible que esto sea materia de una estipulación especial del contrato.

El señor Huneeus retira su indicación en esta parte.

Tácitamente se da por retirada.

El señor Edwards formula indicación para que la colocación de los bonos se haga en su totalidad en el país y en moneda corriente.

Usan además de la palabra en la discusión de este artículo, los señores Echenique y Zañartu don Héctor.

Cerrado el debate, el señor Presidente pone en votación la indicación del señor Edwards y resulta desechada por 10 contra 2, absteniéndose de votar un señor Senador.

Pone en seguida en votación la primera de las indicaciones del señor Huneeus destinada a facultar al Presidente de la República para hacer la emisión de bonos en oro o en moneda corriente, a fin de que puedan colocarse en el extranjero y en el país.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

En igual forma se da por aprobada la otra indicación del mismo señor Senador.

La indicación del señor Ministro para elevar a 8 por ciento el tipo de interés de los bonos, se da tácitamente por aprobada.

El resto del artículo, se da tácitamente por

aprobado, acordándose facultar a la Mesa para su redacción.

Antes de levantarse la sesión, el señor Presidente propone la siguiente redacción para el artículo en debate:

"Art. 4.º El Presidente de la República emitirá con la garantía del Estado, bonos que ganarán hasta el 8 por ciento de interés anual y que tendrán la amortización que se fije en el respectivo contrato.

Estos bonos podrán colocarse en Chile por medio de propuestas públicas o en el extranjero, por la cantidad necesaria para producir la suma fijada en el artículo 1.º y su valor se fijará en moneda corriente o en moneda nacional de oro o su equivalente en moneda extranjera.

La emisión podrá hacerse por el total de la suma autorizada en el artículo 1.º o por cuotas parciales cuyo monto fijará el Presidente de la República."

Tácitamente se da por aprobado el artículo en esta forma.

Los artículos aprobados en esta sesión quedan como sigue:

Art. 2.º Los trabajos correspondientes se ejecutarán por la Dirección de Obras Públicas y se contratarán a precio alzado en licitación pública, según el orden de precedencia que a continuación se indica:

a) Ensanche de los servicios de Curicó, La Serena, Talca, Chillán, Concepción y Valdivia y terminación de las obras que se ejecutan en Arica y Tocopilla.

b) Instalación de servicios de desagües en las siguientes poblaciones: Pisagua, Coquimbo, Papudo, San Antonio, Cauquenes, Constitución, Cartagena, Tomé, Talcahuano, Lota, Coronel, San Felipe, Los Andes, Copiapó, Temuco, Los Angeles, Quillota, Linares, Rancagua, Parral, Osorno, Ovalle, Melipilla, Lillole, San Bernardo, Yumbel, La Unión, Pitrufquén, Río Bueno, San Fernando, Ancud, Limache, Angol y en las demás que, durante el ejercicio de la presente ley, lleguen a tener diez mil habitantes o más, según el orden de precedencia de su más alta población.

Este orden de precedencia en la contratación de las obras se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

El Presidente de la República podrá, durante los cuatro meses siguientes a la fecha de la promulgación de esta ley, ejecutar los trabajos por administración, bajo la supervigilancia de la Dirección de Obras Públicas y sometién dose a los precios que fijen los presupuestos respectivos; y los empresarios a quienes se adjudiquen las obras deberán descontar del precio alzado las sumas que en ellos se hubieren invertido.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán en conformidad a los proyectos de carácter definitivo que apruebe el Presidente de la República.

Art. 4.º El Presidente de la República emitirá con la garantía del Estado, bonos que ganarán hasta el 8 por ciento de interés anual y que tendrán la amortización que se fije en el respectivo contrato.

Estos bonos podrán colocarse en Chile por medio de propuestas públicas o en el extranjero, por la cantidad necesaria para producir la suma fijada en el artículo 1.º y su valor se fijará en moneda corriente o en moneda nacional de oro o su equivalente en moneda extranjera.

La emisión podrá hacerse por el total de la suma autorizada en el artículo 1.º o por cuotas parciales cuyo monto fijará el Presidente de la República."

Se levanta la sesión.

### CUENTA

1.º Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

Santiago, 18 de Noviembre de 1921. — Con motivo de la solicitud, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de dos años, para contratar por cuenta de la Municipalidad de Chillán, y con garantía fiscal, un empréstito que produzca hasta la suma de un millón de pesos, moneda corriente, a un interés que no exceda del 8 por ciento anual, cuyo producto se destinará exclusivamente a los trabajos de pavimentación de calle y aceras, incluso las soleras, de la ciudad nombrada.

"Artículo 2.º Las disposiciones de la ley número 1.463 de 12 de Junio de 1901, sobre autorización a las Municipalidades para la pavimentación de calles, se entenderán incorporadas a la presente ley en todo lo que no fueren contrarias a ella.

"Artículo 3.º Elévese, desde el 1.º de Enero de 1922, en dos por mil el impuesto municipal sobre haberes en el territorio municipal de Chillán por todo el tiempo necesario para atender con el producto del aumento al servicio total del empréstito autorizado por esta ley.

Los valores producidos por el aumento serán inembargables y se destinarán exclusivamente al servicio del empréstito.

El pago total del impuesto de haberes se hará por los propietarios en la Tesorería Fiscal de Chillán por trimestres adelantados.

La Tesorería Fiscal deducirá el valor del dos por mil adicional para invertirlo en el servicio del empréstito.

Si hechas las amortizaciones ordinarias del empréstito con el producto del impuesto adicional resultare algún sobrante, se destinará éste a amortizaciones extraordinarias.

"Artículo 5.º Una Junta compuesta del intendente de la provincia, que la presidirá, de dos personas designadas por el Presidente de la República y del primero y segundo alcaldes de la Municipalidad de Chillán, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos de pavimentación a que se refiere la presente ley.

"Artículo 6.º Se autoriza a la Municipalidad de Chillán para introducir en el contrato de pa-

vimentación celebrado con don Alberto Bynyons M., que fué ratificado por el Honorable Senado con fecha 27 de Enero de 1920, las modificaciones acordadas por la Municipalidad en sesión celebrada el 8 de Agosto de 1921.

"Artículo 7.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—Carlos A. Ruiz. — Alejandro Errázuriz Secretario.

2.º De la siguiente moción:

Honorable Senado:

La ley N.º 3607, de 14 de Febrero de 1920, que creó la Caja de Crédito Popular, dispuso en su artículo 7.º que el Consejo de dicha Caja tuviera a su cargo la inspección superior de las casas particulares de préstamos sobre prendas, velando por que se cumplan las leyes y reglamentos sobre la materia; y en el artículo 11 estableció que tanto los servicios creados por la ley N.º 1123, de 23 de Noviembre de 1898, dependerán del Ministerio de Hacienda.

Anteriormente el servicio de casas de préstamos particulares dependía del Ministerio de Justicia. La Caja de Crédito Popular, por su parte, iba a depender del Ministerio de Hacienda. Y como esta ley le entregaba a ella la tuición del servicio prendario, era lógico concentrar estos organismos en un solo Departamento de Estado.

Por consiguiente, el legislador ha querido que el comercio prendario se halle sujeto a una sola dirección para que se desarrolle conforme a normas uniformes y regulares, única manera de evitar o extinguir los abusos que fácilmente pueden deslizarse en un giro de esta naturaleza, y única manera también de hacer producir a las disposiciones legales todos los frutos que se tuvieron en vista al ser dictadas.

Ahora bien, en el ejercicio de la facultad que le concede el citado artículo 7.º de la ley N.º 3607, el Consejo de la Caja de Crédito Popular ha debido advertir que para llenar cumplidamente su misión, es indispensable una reforma de la ley orgánica de 1898, no en su parte substancial, sino en cuanto a los procedimientos establecidos por ella en relación con las diversas operaciones que constituyen el giro prendario.

Porque, en efecto, la ley N.º 1123 contiene verdaderas anomalías, en lo relativo a su aplicación práctica. Por ejemplo, al paso que en unos pocos departamentos de la República creó Inspecciones de Casas de Préstamos encargadas de fiscalizar al prestamista, de reprimir sus abusos, de atender los reclamos del público, de realizar en las debidas condiciones los remates de prendas, creando así una verdadera autoridad independientes de prestamistas y martilleros, a todos los cuales debía controlar, en la mayoría de los departamentos entregó todas estas funciones al propio martillero público encargado de aquellos remates, convirtiendo de hecho a los martilleros en fiscalizadores de sí mismos.

Y como no creó ningún organismo que die-

ra una pauta general para el servicio, tanto los inspectores como los martilleros son completamente autónomos en sus respectivas jurisdicciones, y aplican las disposiciones legales según su criterio personal, con lo cual se han originado irregularidades de toda especie, que van en desmedro de los empeñantes y frustran los propósitos del legislador.

Para que el Honorable Senado se forme idea de la verdadera anarquía que existe sobre el particular en los pueblos apartados del centro de la República, bastará hacerle saber que estando en vigor la ley N.º 3055, de 17 de Enero de 1916, que más que una reforma fué un complemento de la ley orgánica, y en la cual se dispuso que los saldos producidos en los remates de prendas fueran depositados en la Caja Nacional de Ahorros a la orden del propio jefe del servicio, hay localidades en que se siguen depositando esos saldos en la Tesorería Fiscal a la orden del Juzgado de Letras, tal como lo dispone la ley de 1898.

En los veintidós años que tiene de ejercicio esta ley se han evidenciado esos y otros errores de aplicación, los cuales no han sido subsanados hasta la fecha porque la ley no ha sido reformada, pues, como acabamos de manifestarlo, la ley 3055 más que una reforma fué el complemento indispensable de disposiciones que de otro modo estaban destinadas a quedar en el papel.

Ha llegado el momento de realizar esa reforma y es el objeto del proyecto que tenemos el honor de someter a vuestra consideración. Pero cumplenos expresar, una vez más, que esta reforma se refiere a los detalles materiales, a los procedimientos de aplicación de la ley, conservando inalterable su parte substancial, que necesita ser reformada.

Con este proyecto se uniforma la legislación prendaria, refundiendo en una sola las leyes que rigen el comercio de prendas; se da unidad al servicio, colocando bajo una sola dirección superior; se inspeccionan y vigilan eficazmente las agencias de todo el país; se propende a que los remates de prendas de plazo vencido sean hechos con las garantías necesarias para que den los resultados llamados a producir; se determinan con precisión las obligaciones y las responsabilidades de los funcionarios legales; en una palabra, se da a esta ley el verdadero carácter social que debe tener, por más que en la práctica haya degenerado en un comercio sórdido, muchas veces contrario a los intereses del mismo pueblo en cuyo beneficio fué especialmente dictada.

Consecuentes con el propósito de establecer una estricta unidad en las leyes que reglamentan el comercio prendario y a fin de obviar el inconveniente que presentan las continuas enmiendas legales, hemos creído oportuno consignar también en esta ocasión las reformas que las necesidades y la experiencia han puesto ya de manifiesto durante el corto funcionamiento de la Caja de Crédito Popular.

Las modificaciones que se consultan en la

organización de la Caja no importan cambios substanciales, sino adiciones complementarias que es preciso aprobar, si se quiere atender las justas exigencias del público empeñante y desarrollar los objetivos que se tuvieron presentes al crear esta institución de carácter social.

Una de esas adiciones se refiere a la cuantía máxima de los préstamos que es menester entregar al criterio del Consejo con aprobación del Presidente de la República para conseguir una mejor adaptación de las funciones de la Caja con las exigencias del público. Las demás tienden a aportar mayor eficiencia a la institución y a proporcionarle mayores recursos.

No terminaremos esta exposición sin dejar constancia de que la reforma propuesta significa una economía anual de sesenta y un mil cuatrocientos pesos (\$ 61,400) en el presupuesto de la nación.

Por tanto, en méritos de las consideraciones que suscintamente dejamos anotadas, de acuerdo con el Consejo de la Caja de Crédito Popular, asesorado en su estudio por la Inspección de Casas de Préstamos de Santiago, tenemos el honor de presentar al Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 10. La designación de depositario de 14 de Febrero de 1920, las modificaciones siguientes:

a) Agréganse antes del artículo 1.º, las siguientes palabras:

Título 1.º De la organización de la Caja de Crédito Popular.

b) Reemplácese la frase "mil pesos en cada operación", por "la cantidad que periódicamente fije el Consejo, con aprobación del Presidente de la República", en el inciso 1.º del artículo 1.º

c) Reemplázanse los artículos 10, 11 y 12 por los siguientes:

"Artículo 1.º La designación de depositario provisional o definitivo, de que trata el N.º 3.º del artículo 465 (464) y el artículo 473 (472) del Código de Procedimiento Civil, deberá recaer en la Caja de Crédito Popular en Santiago y en las ciudades donde establezca sucursales dicha institución, cuando se trate de bienes muebles, no semovientes, y siempre que el depositario no sea el deudor mismo.

"El Consejo de la Caja determinará en cada caso la remuneración que corresponda, teniendo en consideración la responsabilidad y trabajo que el cargo le haya demandado; y en caso de remate de los bienes, ésta lo efectuará por medio de su martillero."

"Art. 11. En el caso de reivindicación por terceros, de objetos empeñados, la Caja no podrá ser obligada a entregarlos sin previa indemnización del capital prestado, de los intereses y de los derechos adeudados."

Art. 12. Las prendas correspondientes a los empeños de plazo vencido, serán vendidas extrajudicialmente por la Caja, en remate público, por personal de su dependencia y sin citación del deudor.

Si los bienes empeñados fueren efectos públicos u otros títulos de crédito, la venta se verificará en la Bolsa de Comercio, por medio de corredores."

d) Agréganse a continuación del artículo 12, los siguientes títulos y artículos:

## TITULO II

### De la Organización de las Casas de Préstamos

Art. 13. Los que deseen establecer una casa de préstamos sobre prendas y salarios, deberán previamente obtener de la primera autoridad administrativa del departamento el permiso necesario. Del mismo modo cuando liquiden sus negocios solicitarán la cancelación de ese permiso.

En el decreto de autorización deberá fijarse el día en que el establecimiento podrá dar comienzo a sus operaciones, las horas hábiles en que estas pueden practicarse y se indicará la calle y el número en que funcionará.

Art. 14. En todo establecimiento de préstamos sobre prendas se llevarán los siguientes libros, en lengua castellana, y conforme lo prevenido en los artículos 31 y 32 del Código de Comercio y en el artículo 281 del Código Penal:

- 1.0 Un libro de caja;
- 2.0 Un libro mayor o de cuentas corrientes;
- 3.0 Un libro de balances;
- 4.0 Un libro de tasaciones; y
- 5.0 Un talonario de boletas.

Art. 15. El libro de boletas se compondrá de hojas impresas y encuadradas, doblemente foliadas, en las que se anotarán en dos columnas por separado:

- 1.0 El número de orden correspondiente a la prenda;
- 2.0 El día del empeño;
- 3.0 Naturaleza y calidad de la prenda y todos los detalles que pueden identificarla en caso de extravío;
- 4.0 La cantidad en que el prestamista avalló la prenda;
- 5.0 Nombre, apellido, domicilio y profesión u oficio de la persona que hace el empeño;
- 6.0 Tiempo del empeño y sus condiciones, las circunstancias de si la agencia está o no obligada a la renovación del empeño una vez pagados los intereses, cantidad prestada, intereses convenidos y forma en que se hará su pago;

7.0 La fecha fija en que la prenda debe ser incluida en la lista de prendas no rescatadas y que deban venderse en remate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la misma ley.

Esta indicación se tendrá por suficiente notificación para proceder al remate de la prenda a que se refiere la boleta.

Una de las columnas de esta boleta se entregará como boleta al dueño y la otra quedará en poder del prestamista; y

8.0 Las disposiciones principales de esta ley que el reglamento determine.

La omisión de cualquiera de las indicaciones prescritas en este artículo será penada con multa de doscientos a quinientos pesos. Esta multa se aplicará doblada en caso de reincidencia, sin perjuicio de la cancelación del permiso para ejercer el giro prendario, que podrá ser decretado por la autoridad correspondiente a petición de la Inspección de Casas de Préstamos. Igual pena se aplicará en caso que el prestamista omitiera la especificación detallada de las prendas que deben subastarse en conformidad a los artículos 26 y 27.

Art. 16. En el libro de tasación se hará mención:

1.0 De cada prenda que, por haber vencido el plazo del empeño, sea necesario vender para pagar con su importe el monto de la deuda, sus intereses y gastos, especificando su número y todos sus detalles;

2.0 La cantidad en que el prestamista avalló la prenda;

3.0 Del precio que le haya correspondido en el remate que se ordena en el artículo 27;

4.0—Del monto a que asciende la cantidad prestada y sus intereses insolutos hasta el día en que la prenda deba incluirse en la lista ya mencionada; y

5.0—De la cantidad que el dueño de la prenda haya abonado por intereses, con indicación de la fecha en que se hubiesen pagado.

Art. 17.0—En el libro de ventas se anotará por los Inspectores:

- 1.0—El día de la venta; y
- 2.0—La calidad de la prenda, enajenada, su número, el precio de su venta o adjudicación en remate, y todas sus demás señales con referencia al libro de boletas.

Art. 18.0—El prestamista, antes de recibir una prenda en garantía, deberá cerciorarse por todos los medios que estén a su alcance, de que la persona que la empeña es su verdadero dueño, o que procede por mandato efectivo de éste, quedando nulo todo contrato celebrado con personas incapaces para obligarse en conformidad al artículo 1447 del Código Civil, y quedando también sujeto el prestamista a la responsabilidad legal

Art. 19.0—Si de sus indagaciones deduce el prestamista que la prenda es hurtada, pedirá en el acto auxilio a la policía para que se hagan las investigaciones del caso y retendrá la especie para entregarla a la Inspección quien la devolverá a su dueño cuando éste la reclame.

El prestamista queda sometido a las responsabilidades que la ley le impone, si después e comprobase en juicio que aceptó la prenda a pesar de ser sospechosa y que omitió dar el aviso a la Inspección.

Art. 20.0—El prestamista que reciba en empeño una prenda hurtada o robada, la de-

volverá a su dueño, comprobado el hurto o robo y perderá la suma que por ella haya prestado, salvo los casos de excepción establecidos en el art. 890 del Código Civil.

Art. 21.º—En caso de pérdida, robo o destrucción de la boleta, la casa queda obligada a dar un duplicado, previa la identidad de la persona comprobada con las anotaciones del registro o la presentación de un certificado u orden expedida por la Inspección de Casas de Préstamos.

Art. 22.º—El prestamista queda obligado a guardar, a conservar y a asegurar contra riesgos de incendio, las prendas que se le empeñen, siendo responsable en la forma establecida en los artículos 2394 y 2395 del Código Civil de los deterioros que las prendas sufran por su culpa.

Art. 23.º—El interés y demás derechos como conservación, seguros, etc., que cobren las casas de préstamos por los capitales prestados, no podrán exceder en ningún caso de tres por ciento mensual.

El prestamista que hiciera préstamos estampando en el contrato mayor suma que la efectivamente recibida por el deudor o que por cualquier recurso pactare excediendo la tasa máxima de intereses fijada en el inciso anterior, o que cobre el empeñante el impuesto de estampilla o cualquier otro gravamen que corresponda al establecimiento, será castigado como reo de estafa, en conformidad al artículo 473.º del Código Penal.

Art. 24.º—Cuando se pagaren el capital e intereses que adeuda una prenda, el prestamista dejará en su poder la boleta correspondiente, anotando en ella la cancelación respectiva.

En los casos de extravío de las prendas el prestamista queda obligado a opción del empeñante, a sustituirlas por otras del agrado de ésta, o a pagar una indemnización equivalente a tres veces el valor del préstamo, deducción hecha del capital prestado e intereses correspondientes.

Igual indemnización se pagará en los casos en que la prenda se haya deteriorado en forma que haga imposible su uso.

El prestamista que usare en su servicio personal o familiar los objetos dados en garantía del préstamo, sufrirá una multa de veinte a cien pesos a beneficio del dueño de la especie.

Art. 25.º—Todo prestamista estará obligado a requisición del dueño del boleto, a exhibir la prenda empeñada sin gravamen alguno para éste, hasta por dos veces en cada mes; y a devolverla en cualquier tiempo, previo pago del capital prestado e intereses vencidos, dejando en su poder la boleta correspondiente con la cancelación respectiva.

El prestamista que sin causa justificada retardare la devolución de la prenda, sufrirá en

cada caso la pena de cincuenta pesos de multa.

La infracción por parte del prestamista a la obligación de mostrar la prenda será penada en cada caso con una multa de veinte pesos.

### TITULO III

#### De la enajenación de las prendas no rescatadas

Art. 26.º—El día Lunes siguiente al vencimiento del plazo de las prendas empeñadas, todo prestamista presentará al Juzgado Especial de Apelaciones del lugar, o al juez de letras en lo civil más antiguo, si no existieren jueces especiales de apelaciones, una lista o nómina detallada de las prendas que no hubieren sido rescatadas por sus dueños, con expresión de su naturaleza y calidad, de su número de orden, cantidad prestada, intereses insolutos y plazo del préstamo.

Art. 27.º—El juez ordenará, previo informe favorable del Inspector de Casas de Préstamos o del delegado que haga sus veces, que se proceda a la nomenclatura y numeración de dichas prendas y su venta en remate público, cualquiera que sea su valor, comenzando las posturas por la cantidad a que ascienda el préstamo en capital e intereses insolutos.

El inspector o Delegado calificará los casos en que pueda hacerse el remate en el mismo lugar de la agencia.

Art. 28.º En las ciudades en donde haya Inspección de Casas de Préstamos, los remates de prendas serán hechos por los Sub-Inspectores, y en los demás departamentos por los Delegados de la Inspección.

Art. 29.º Si no se presentaren interesados por el minimum fijado, las prendas serán adjudicadas a los prestamistas por el valor total del crédito e intereses a que estuvieren afectas.

Art. 30.º Si las prendas fueren vendidas en una cantidad superior al crédito y sus intereses, los Inspectores o Delegados entregarán a los prestamistas el valor del préstamo con intereses, y el resto lo retendrán en su poder por el término de un mes para atender al pago de las boletas que hayan obtenidos saldos.

Transcurrido este plazo en la quincena del mes siguiente, los fondos serán remitidos a la Caja de Crédito Popular, junto con un estado del movimiento de saldos producidos y pagados durante el mes anterior. De cada remesa se dará cuenta a la Inspección General, enviándole también copia del estado antedicho.

Art. 31.º Los saldos no cobrados dentro de un año desde el día del remate, ingresarán a fondos generales de la Caja de Crédito Popular.

Art. 32.º La Caja de Crédito Popular percibirá el ocho por ciento del producto de los remates de prendas de plazo vencido que se verifiquen en todas las agencias de la República. Estos derechos serán deducidos del valor total de esos remates, aunque las prendas hayan sido

adjudicadas al prestamista, por falta de postores extraños.

En este último caso el Inspector o Delegado hará la correspondiente remesa a la Caja de Crédito Popular y dará cuenta a la Inspección General, sin esperar el transcurso del mes a que se refiere el artículo 30.

#### TITULO IV

##### De la Inspección de Casas de Préstamos

Art. 33. Créanse para dar cumplimiento a las obligaciones que establece la presente ley, una plaza de Inspector General con veinte mil pesos de sueldo anual, una de Secretario General, con doce mil, y una de Contador, con doce mil pesos anuales.

El Presidente de la República determinará, a propuesta del Consejo de la Caja de Crédito Popular, el número y renta de los demás empleados que sean necesarios para el servicio.

El Inspector General será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo de la Caja de Crédito Popular. Los demás nombramientos se harán por el Director de la Caja de acuerdo con el Consejo.

Art. 34. Los sueldos que se asigne a los empleados que este servicio requiera, serán cubiertos por la Caja de Crédito Popular, sin perjuicio del derecho de jubilación concedido a los empleados públicos.

Art. 35. Los empleados que este servicio requiera, para poder desempeñar sus cargos, rendirán una fianza a satisfacción del Consejo de la Caja de Crédito Popular.

Art. 36. Ningún empleado del servicio prendario, cualquiera que sea su categoría, bajo pena de pérdida de su empleo, podrá hacer posturas en los remates de prendas, por sí o por medio de otras personas, ni entrar con los propietarios de casas de préstamos en transacciones relativas a su giro.

Art. 37. Las atribuciones y deberes del personal del servicio prendario así como la ordenanza que organice detalladamente el servicio, serán fijadas en un reglamento que dictará el Presidente de la República a propuesta del Consejo de la Caja de Crédito Popular.

Art. 38. Las omisiones a que se refiere esta ley así como las falsificaciones o alteraciones cometidas en los libros que llevan los prestamistas y los funcionarios encargados de este servicio, y cualquier abuso cometido por dichos prestamistas o funcionarios, deberán perseguirse de oficio por los Juzgados de Apelaciones o por Juzgados Civiles de turno en su caso, los cuales tendrán exclusivamente y en única instancia toda la jurisdicción sobre los abusos y faltas que se relacionan con las casas de préstamos.

En caso de delito estos mismos funcionarios pasarán los antecedentes, previa vista del promotor fiscal, a los jueces de turno en lo criminal y deducirán las acciones correspondientes hasta obtener el fallo de última instancia.

Se concede acción popular para las omisiones a que alude el inciso primero de este artículo y asimismo para los reclamos o peticiones relativas a los establecimientos a que esta ley se refiere.

Estos juicios o reclamos se tramitarán breve y sumariamente en papel común y sin estar sujetos en su tramitación al pago de derechos judiciales. Serán iniciados por oficio de la Inspección o Delegado respectivo, después de haber intentado avenimiento entre las partes.

Las multas que establece esta ley, salvo disposición expresa de ella misma, se aplicarán a beneficio fiscal.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39. Quedan sometidos a las prescripciones de la presente ley, además de las casas de préstamos sobre prendas, ya se denominen agencias o montepíos, las casas comerciales que subordinen sus giros a un contrato de venta condicional o a un pacto de retroventa de especies, escrito o verbal y cualesquiera otras cuyas operaciones importen sustancialmente préstamos sobre prendas.

Art. 40. Los servicios creados por la presente ley dependerán del Ministerio de Hacienda.

Art. 41. Deróganse las leyes N.º 1,123, de 23 de Noviembre de 1898; 1,217, de 3 de Julio de 1899, y 3,055, de 17 de Enero de 1916.

Art. 42. Esta ley empezará a regir un mes después de su publicación en el "Diario Oficial".

Luis Claro Solar, Senador por Aconcagua.—  
Francisco Huneeus, Senador por Santiago.

#### SESIONES MATINALES

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Antes de la Orden del Día puede hacer uso de la palabra el Honorable Ministro de Obras Públicas.

El señor ZAÑARTÚ (don Héctor).—Ruego al señor Ministro que me permita hacer una ligera indicación.

El señor JARAMILLO (Ministro de Industria y Obras Públicas).—Con mucho gusto cedo la palabra a Su Señoría.

El señor ZAÑARTÚ (don Héctor).—Doy las gracias al señor Ministro.

En atención al buen resultado que han dado las sesiones matinales, y tomando también en cuenta la conveniencia de despachar pronto algunos de los proyectos pendientes, me permito formular indicación para que en la semana próxima celebremos sesiones matinales de diez a doce, los días Lunes y Jueves. Naturalmente no pido que se modifique la tabla de estas sesiones especiales, de manera que seguiríamos con el proyecto sobre desagües y en seguida con el relativo a obras portuarias, marina mercante e indultos.

Entiendo que estas sesiones matinales las acordó el Senado sólo para los días Martes y Miércoles de cada semana.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Así lo ha entendido la Mesa, señor Senador.

El señor OCHAGAVIA.—A mi juicio, dos sesiones diarias representan un trabajo excesivo para el Senado.

El señor HUNEEUS.—Yo había entendido que el Senado había acordado, señor Presidente, celebrar sesiones matinales solamente el Martes y Miércoles de la presente semana.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—El Senado acordó en términos generales celebrar sesiones matinales los días Martes y Miércoles en la mañana, de diez a doce y los días Jueves a las horas de costumbre de todas las semanas, señor Senador. Ahora el Honorable Senador por Maule propone que se amplíen estas sesiones matinales, proponiendo que se celebren también los días Lunes y Jueves.

### INVERSION DE FONDOS PUBLICOS

El señor JARAMILLO (Ministro de Industria y Obras Públicas).—Perdóneme el Senado si ocupo por breves instantes su atención, porque no deseo ni debo tampoco dejar pasar sin respuesta algunas observaciones formuladas por el Honorable Senador por Santiago, señor Echeñique, referentes a las rectificaciones que hiciera a Su Señoría en una de las sesiones pasadas, en el largo discurso que le ha oído el Senado.

Dijo Su Señoría, refiriéndose a diversos actos del Ministerio de mi cargo, haciendo uso del cómodo y conocido recurso, gastado ya en razón de su empleo, que tales y cuales cosas estaban en la conciencia pública; frase sonora, pero que nada prueba. El señor Senador interpretó también a su sabor palabras ajenas, y pretendió demostrar ante el Senado que el Ministro que habla no había rectificado ninguna de sus afirmaciones y que, por tanto, se mantenían en pie los datos erróneos y exagerados que el Honorable Senador ha traído al debate.

Puede estar cierto el Senado que si el que habla no hubiese tenido la convicción sincera de que decía la verdad, no habría dicho ni una sola palabra en defensa de aquellos actos criticados por Su Señoría.

Si el Honorable Senador refresca su memoria y se da el agrado de leer sus propias palabras en el Boletín de Sesiones, verá Su Señoría que en sesión anterior manifestó que los fondos concedidos para caminos habían sido malgastados.

Impresionado por la seguridad con que Su Señoría planteaba esta cuestión, solicité de la Dirección de Obras Públicas los datos pertinentes: Por esos datos pude comprobar que los fondos comprometidos en los trabajos de caminos alcanzaban a la suma de ocho millones ochocientos mil pesos, distribuidos así: ochocientos mil en erogaciones fiscales; quinientos mil en herramientas, rodillos y otros útiles de trabajo; y siete millones quinientos mil en composturas de caminos. Estos siete

millones y medio de pesos fueron repartidos en todas las provincias del país, tomando en cuenta el número de cesantes en cada una de ellas, en conformidad al espíritu de la ley.

Dije que con estos siete y medio millones de pesos se habían arreglado setecientos ochenta y cuatro kilómetros de caminos, con un costo de 18,000 pesos por kilómetro en los trabajos definitivos, y de 5,000 en las reparaciones. Agregué que estos trabajos se habían hecho bajo la dirección de los respectivos ingenieros de provincia, y en Santiago bajo el control del ingeniero de la Dirección de Obras Públicas, señor Lezaeta, y asesorados por comisiones de vecinos nombradas por el Ministerio. Dije, además, que respecto de cada denuncia de irregularidad se habían hecho las investigaciones del caso, y que, habiéndose denunciado una falsificación de planillas, se habían practicado esas investigaciones y los propios denunciantes se habían convencido de que estaban en el error.

Su Señoría citó una media docena de caminos y dijo que el valor medio de compostura por kilómetro era alrededor de treinta mil pesos.

Basta una operación aritmética para ver que si cada kilómetro hubiese costado treinta mil pesos, como dice el señor Senador por Santiago, en los setecientos ochenta y tantos kilómetros que se han compuesto, se habrían gastado más de veinte millones de pesos, y ya he manifestado que sólo se han gastado siete millones. El hecho de que en algunos casos el kilómetro haya costado treinta mil pesos, no quiere decir nada, porque esto depende del camino que se va a componer, y yo le podría decir a Su Señoría, como información útil, que algún kilómetro de camino, en el de Santiago a Valparaíso, ha costado doscientos cincuenta mil pesos, porque las dificultades que presentaba esta obra hicieron elevar la suma considerablemente.

Yo sería injusto si no levantara aquí el cargo hecho por Su Señoría a la Dirección de Obras Públicas, de no haber fiscalizado los trabajos de caminos. Esta oficina hizo lo que pudo, y si se ha gastado más en algunos casos, se debe a que los trabajos se iniciaron con precipitación, con un personal que no estaba preparado y bien dispuesto para el trabajo. Es por esto que han encarecido un poco más los trabajos; pero el señor Senador por Santiago no puede asegurar que se han malbaratado los dineros nacionales.

En seguida Su Señoría se refirió de nuevo, con entusiasmo, al costo de las reparaciones de la casa presidencial, punto que, como dije en sesiones anteriores, y repito ahora, habría deseado no tocar, porque estimo que en estos momentos, en que debemos buscar la armonía y la cooperación de todos, nada aconseja fomentar asperezas.

Sostuvo Su Señoría en su primer discurso,

que las reparaciones de la casa presidencial habrían costado al Erario sumas cuantiosísimas, y que, además, estas sumas se habían tomado ilegalmente. Yo demostré al Senado que las reparaciones del Palacio de la Moneda habían costado doscientos sesenta y ocho mil pesos, incluyendo en esta suma la casa presidencial, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección del Tesoro, la sala de la guardia y otras dependencias públicas de la Moneda. Y si hablé de gastos de conservación, fué porque el ítem del presupuesto al cual se imputó esta suma se refiere a esta clase de gastos; por eso fué que entre las reparaciones hechas, hablé de la techumbre y de la luz eléctrica del Palacio de la Moneda.

Dijo el Honorable Senador que la glosa de uno de esos ítems del Presupuesto, del cual se han tomado, según Su Señoría, ilegalmente los fondos para las reparaciones de la casa presidencial, había sido redactada por Su Señoría. Por cierto que el Ministro que habla no duda de lo que asevera el Honorable Senador, pero debe advertir que la glosa de ese ítem se mantiene desde 1918 en los mismos términos en que está actualmente concebida, y la sola modificación que tuvo en aquella fecha fué debida a una indicación del Honorable Senador señor Concha Subercaseaux, entonces Senador por Santiago, y que fué aceptada por el señor Ministro de Industria y Obras Públicas, que lo era el señor Torrealba.

Para terminar, debo decir que todas las reparaciones que se han hecho en la casa presidencial, se han cargado a los ítems respectivos y que ninguno de esos gastos ha sido objetado por el Tribunal de Cuentas.

El señor ECHENIQUE.—El primer decreto fue objetado, señor Ministro.

El señor JARAMILLO (Ministro de Industria y Obras Públicas).—Padece de un error, Su Señoría; todas las reparaciones a que me vengo refiriendo, se hicieron con cargo a los ítems respectivos, y repito, ningún decreto ha sido observado por el Tribunal de Cuentas.

El señor ECHENIQUE.—En la Secretaría de la Comisión de Presupuestos está uno de los decretos que a esas reparaciones se refiere y que fué objetado por ese Tribunal. Para probar mi aserto rogaría al señor Secretario lo hiciera traer.

El señor JARAMILLO (Ministro de Industria y Obras Públicas).—Tal vez se refiere ese decreto a otro objeto. Yo aseguro al Honorable Senado que los gastos ocasionados por las reparaciones efectuadas en la casa presidencial se han hecho, lo repito, con cargo a los ítem respectivos, que son los 875 y 876 del Presupuesto de Obras Públicas.

El señor ECHENIQUE.—Es que hay otros decretos más.

El señor JARAMILLO (Ministro de Industria y Obras Públicas).—Serán para otro objeto.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—

Ruego al Honorable Senador por Santiago se sirva no interrumpir al señor Ministro.

El señor ECHENIQUE.—Es que tengo que rectificar, señor Presidente, pues se incurre en un error.

El señor JARAMILLO (Ministro de Industria y Obras Públicas).—Mantengo, señor Presidente, lo que ya he dicho, esto es que los gastos ocasionados por las reparaciones hechas en la casa presidencial se han cargado a los ítem respectivos.

Para llegar al Honorable Senador a la suma de cuatrocientos y tantos mil pesos a que, según Su Señoría, asciende el valor de esas reparaciones, el Honorable Senador ha agregado al gasto que ellas representan, el valor de ciertas reparaciones efectuadas en el Ministerio de Instrucción Pública, el cambio de la Academia de Guerra a la casa que ocupa actualmente y otra serie de gastos diversos. Yo creo que con ese criterio habría podido el señor Senador hacer subir muchísimo más aun el valor de las reparaciones a que me vengo refiriendo, ya que ha llegado a sacar el interés del valor de la casa en que hoy día está instalado el Ministerio de Instrucción Pública.

Me reprochó, también, el señor Senador por Santiago, que yo hubiese citado la opinión del ex-Presidente de la República señor Sanfuentes, y puso en duda Su Señoría las declaraciones que yo hice. Yo, con todo el respeto que me merece el Senado, declaro al señor Senador por Santiago que no acepto ni reconozco a Su Señoría el derecho de poner en duda las declaraciones que yo hago. Yo cité la opinión del señor Sanfuentes, porque él me la manifestó, y no lo hice para probar que el gasto fuera legal, sino para manifestar que era justificado.

Cité, además, la opinión del señor Sanfuentes porque me merece la mayor consideración. Yo no soy, por lo demás, partidario de que las opiniones de los adversarios no puedan citarse: acepto las opiniones respetables, vengan de donde vengan, porque no soy sectario.

Por último, no quiero dejar pasar sin protesta una frase del señor Senador. Refiriéndose Su Señoría a abusos cometidos en los albergues, dijo que había habido necesidad de un hombre como el señor Tocornal, para impedir esos abusos. Ojalá que pudieran encontrarse seis hombres como el señor Tocornal, para ocupar todos los puestos de Ministros; pero, eso no quiere decir que los demás Ministros no sepan cumplir con su deber. Así es que si Su Señoría ha querido inferirme un agravio con esa alusión, debo manifestarle que no estoy dispuesto a tolerarlo.

El señor ECHENIQUE.—Debo decir, con toda sinceridad, que no he pensado inferir agravio ninguno a Su Señoría; mi idea fué decir que el señor Tocornal había hecho un gran sacrificio para descubrir los abusos a que me refería.

El señor JARAMILLO (Ministro de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles).—Agradezco la explicación que sobre este punto da el señor Senador, y dejo la palabra.

## LA REDONDILLA

El señor BRIONES LUCO. — La circunstancia de estar estudiando el señor Ministro de Guerra y Marina el punto relativo al restablecimiento de la redondilla, me mueve a decir algunas palabras que espero que, por la publicación de la versión de esta sesión, lleguen a conocimiento del señor Ministro de Guerra y Marina. De este asunto, además, se ha hablado en la Cámara de Diputados.

Acaba de llegar del norte una comisión de obreros que solicita se restablezca la aplicación del sistema de redondilla en las faenas marítimas del norte.

Como se sabe, el decreto respectivo fué derogado hará cuestión de diez o quince días. Estos obreros me han expresado sus razones en una carta que tengo a la vista y que voy a entregar a la Mesa a fin de que se sirva hacerla reproducir como parte de mi discurso, pues deseo ahorrar su lectura, que es un poco larga.

Hay actualmente en Iquique en las faenas marítimas cerca de 400 obreros, como jornaleros y estibadores, de los cuales, con la derogación del decreto sobre redondilla, quedarían sin trabajo unos 200, es decir, con esto se aumentaría el número de desocupados, quienes tratarán, por supuesto, de ocupar un lugar en los albergues de Santiago. La ocasión que para derogar este decreto se ha escogido no ha sido, pues, de las más oportunas, porque se va a agregar una dificultad más a las existentes.

Mientras ha existido el sistema de redondilla en las faenas marítimas de Iquique, no se ha producido una sola huelga en ese puerto, habiendo marchado patrones y obreros en la más completa armonía. La derogación del decreto ha causado alarma, y la huelga se va a producir seguramente, según noticias que han llegado a mi conocimiento; la única dificultad que tendrían los obreros para no iniciarla es solamente la falta de recursos.

Creo que debe haber habido muy buenas razones para derogar el decreto sobre la redondilla; pero creo también que el error del Gobierno ha consistido en equiparar las faenas marítimas del norte de Chile con las faenas marítimas del sur. Comprendo que el decreto sobre la redondilla haya sido derogado para todos los puertos de Atacama al sur, porque las condiciones de vida del obrero son diversas en el norte que en el sur, como espero comprobarlo ante el Senado. El primer efecto de la derogación de este decreto es disminuir el número de obreros que trabajan, de rebajar, como lo dije al principio, a la mitad el número de los trabajadores, pues si antes trabajaban todos, aunque más no fuera una ó dos veces por semana, trabajando ahora todos los días se requerirá mucho menor número de obreros.

En los puertos del sur, cuando estos obreros quedan sin trabajo, se dirigen a los campos a trabajar en las faenas agrícolas, o a las ciudades, a trabajar en diversas industrias. Esta fal-

ta de trabajo no produce mayores consecuencias en el sur; pero en el norte la cosa es completamente diversa.

La derogación del decreto que autorizaba el uso de la redondilla en las faenas marítimas del norte dejará muchos obreros cesantes que no tienen realmente en qué trabajar, fuera de la bahía y que deberán dirigirse al sur a refugiarse en los albergues o a buscar trabajo de otra especie.

Con motivo de la paralización de las oficinas salitreras no queda en el norte ni una sola industria que pueda ocupar algún trabajador. De modo que los desocupados tienen que venir al sur.

Debo hacer notar que en la región salitrera cada obrero trabaja en un lugar fijo, tal como una pieza en el tablero de un juego de ajedrez. Cada uno ocupa cierto lugar; y si éste se suprime, el obrero tiene forzosamente que emigrar. Esto es lo que va a suceder en el norte con la derogación del decreto a que me refiero. Por esto digo que el Honorable Ministro de Guerra y Marina, tomando en cuenta estas observaciones, estará de acuerdo con el que habla en que convendría establecer estos dos sistemas de trabajo en las faenas marítimas: el de la redondilla para la región salitrera y el de libertad para la región central y sur del país.

Procediendo en la forma que señalo se conciliarían todos los intereses y no sufriríamos las consecuencias que yo temo que se produzcan en el norte con motivo de este decreto.

Debo llamar la atención, señor Presidente, hacia otro punto. Se crean alrededor de las faenas marítimas de los puertos del norte del país, intereses de toda clase. Existen los intereses de los propietarios del buque que embarca las mercaderías o que las descarga; los de las casas comerciales que ocupan a los obreros y muchos otros intermediarios que tienden todos a suprimir la redondilla; porque la supresión de la redondilla produce inmediatamente la baja de los salarios de los trabajadores y esta diferencia queda en manos de los intermediarios. Además, se produce la competencia entre los obreros, ya sea por la necesidad o por otras circunstancias.

Naturalmente esta situación es aprovechada por los intermediarios. Estos están siempre de acuerdo, o con la casa salitrera, o con el buque que carga o descarga; y se benefician todos estos. La redondilla mata al intermediario y da trabajo a todos los hombres en igual proporción.

Antes de terminar mi discurso, vuelvo a pedir a la Mesa que se digne hacer publicar en la reseña de la presente sesión, la carta que he recibido de la comisión de obreros, relacionada con esta materia.

La carta a que aludí en su discurso el Honorable Senador, dice como sigue:

"Santiago, Noviembre 23 de 1921.— Señor don Ramón Briones Luco, Senador por Tarapacá.— Distinguido señor:

Comisionados por nuestros compañeros de

trabajo del gremio de Estibadores y Jornaleros Marítimos del puerto de Iquique, hemos venido desde allí a presentar respetuosamente a la consideración de nuestros gobernantes y autoridades, la grave perturbación que significa para nosotros la adopción del nuevo sistema de trabajo implantado en reemplazo de aquel otro que allí se practicaba, conocido por la "redondilla".

En breves palabras explicaremos en qué consistía aquel sistema, las ventajas que presentaba, y lo compararemos con lo que significa para nosotros el nuevo régimen, implantado sólo en evidente favor de determinadas empresas y personas que hasta hoy han vivido de la explotación de nuestro esfuerzo, y posponiéndonos a nosotros con inmerecida y evidentísima injusticia.

Para pertenecer al gremio que trabajaba en "la redondilla" antigua, se llevaba por la autoridad marítima un registro donde se anotaba minuciosamente todas las circunstancias relativas al comportamiento y hábitos del individuo registrado, a la cual se agregaba las condiciones físicas compatibles con la clase de trabajo que pretendía ejecutar. Si las informaciones no resultaban satisfactorias la autoridad marítima rechazaba la inscripción y no era admitido en el gremio. Evidentemente que no podía haber mejor fiscalización que la que hiciera la propia autoridad, o sea la Gobernación Marítima.

Para los efectos del trabajo, a medida que éste se presentaba en la bahía, éramos llamados por riguroso turno de inscripción, sin odiosas exclusiones ni favoritismos, repartiéndose aquél y sus beneficios, con toda equidad dentro de nuestro gremio.

El número de horas contratado y obligatorio para nosotros era religiosamente cumplido y jamás se nos presentó la más leve reclamación por faltas en nuestras obligaciones o compromisos, ni jamás se nos observó cosa alguna digna de modificación o remedio.

Por el sistema de redondilla, aunque bien de tarde en tarde, por nuestra desgracia, pero al fin con cierta regular fijeza, contábamos con la seguridad de tener un pan para nuestros hijos, ya que el turno de trabajo tenía que llegarlos y en último caso contábamos con el compañero— aún amigo— a quien pedir prestado un peso de su jornal ganado en el día.

Lo que ahora está ocurriendo y que tiene que irse agravando día por día, es bien distinto, por cierto.

En el exceso de trabajadores que hay disponibles, aquellos más urgidos, más necesitados, tendrán que ir aceptando la reducción de salarios que día por día han de ir haciendo los contratistas de embarques, reducciones que ni siquiera van en beneficio de los armadores de las naves ni de las firmas productoras de salitre, sino única y exclusivamente en beneficio del bolsillo de los ship-chandlers o sea de los contratistas o capataces de embarcadores. La miseria actual obligará a los más necesitados a aceptar la ración de hambre que la insaciable avaricia de los contratistas les impondrá en razón

del exceso de trabajadores, y tendrán que ir aceptando la periódica reducción de sus salarios ante la amenaza de quedar cesantes porque otro compañero pudiera hacer el mismo trabajo por cincuenta centavos o un peso menos al día.

Nos es bien conocida esta política de los contratistas embarcadores porque ya antes hemos debido sufrir sus consecuencias en muchas ocasiones análogas a la presente.

Bien a las clases resaktan, por otra parte, los gobernantes y legisladores están obligados a impedir, y en demanda de amparo es que venimos a presentarnos a nuestros representantes a fin de pedirles que nos permitan se consume tal iniquidad.

Bien a las claras resalta, por otra parte, las situaciones de agravios y violencias que tendrán que producirse entre el elemento obrero a causa de las preferencias y rechazos de que ha de ser víctima alguna parte de nuestros compañeros por las simpatías o malquerencias de los futuros capataces en contra de determinados grupos de operarios. Esta actuación nuestra, desde luego, inspirada en un leal sentimiento de compañerismo y humanidad, estamos ciertos que será severamente castigada por aquellos que estiman que vamos en contra de sus egoístas intereses personales.

Hoy, en cambio, todo el elemento obrero que trabaja en la bahía, lo hace dentro de la más perfecta armonía, porque, sin que jamás falle, a todos les llega su turno por igual, tarde, por desgracia, como lo decimos, pero al fin les llega.

Esta situación de armonía tendrá necesariamente y por desgracia, que desaparecer cuando se produzcan las circunstancias que señalamos, esto es, cuando se haga la notificación de la cesación del trabajo si no se acepta la reducción del salario, reducción que previamente ha de haber sido aceptada por otro obrero de aquellos que en más estrecha condición se halle. Estimamos deber de prudencia y de compañerismo, mostrar desnudamente a nuestros legisladores todas estas circunstancias, los que, con su reconocida ilustración y perspicacia han de llegar, seguramente, mucho más allá de donde nosotros pudiéramos indicarles.

Deber de patriotismo y hasta un deber de humanidad para con nuestros desgraciados compañeros es, entonces, señalar a nuestros legisladores los peligros que envuelve la adopción del sistema de trabajo que se intenta restablecer, y con el objeto que se dejen las cosas en el estado en que hasta hace poco se han producido, o sea que subsista el sistema de redondilla, es que hacemos respetuosamente esta presentación a nuestros parlamentarios a fin que interpongan su valimiento en el sentido que dejamos indicado.

Para terminar debemos hacer presente que tal es la explotación que ha soportado el elemento trabajador de la bahía cuando se practicaba el mismo sistema de trabajo que hoy se quiere restablecer, que, pagándose por el embarque de mil toneladas de carga la suma de mil quinientos pesos, poco más de ochocientos quedaban en nues-

tro poder, yendo el saldo, constituido por otra suma casi igual a la que percibíamos, a parar al bolsillo del contratista de embarque, o sea el "ship-chandler", y sin que por esto hubiera hecho ni el más pequeño desembolso, ni hubiera corrido riesgo de ninguna especie.

Es de evidente justicia, y así estimamos que o han de considerar nuestros respetados legisladores, que el dinero que con nuestro esfuerzo ganamos a nosotros nos sea pagado, y no hay derecho alguno para privarnos de lo que legítimamente nos pertenece.

Concluimos por pedir respetuosamente a nuestro representante en la Honorable Cámara de Senadores, que, atendida la justicia de lo que solicitamos, quiera concedernos su valioso apoyo a fin de restablecer la justicia y equidad, que esto es lo que significa nuestra petición.

Nos ofrecemos del Honorable Senador, muy deferentes servidores.—Por el Gremio de Estibadores: Delfín Martínez L.—Por el Gremio de Jornaleros Marítimos: Guillermo Lemus Ch."

#### RECOMENDACION

El señor VALENZUELA.—Desearía saber si habrá llegado una solicitud de la Municipalidad de La Ligua en que pide autorización para celebrar un contrato de alumbrado eléctrico.

Se me pide por aquella Municipalidad que trate de agitar este negocio, que es de gran conveniencia para aquella localidad.

Rogaría al señor Presidente se sirviera colocarlo en la tabla de asuntos de fácil despacho de alguna de las sesiones próximas.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Lo que ha llegado es simplemente un detalle de las bases del contrato, no el contrato mismo, y según me manifiesta el señor Secretario, este es un inconveniente práctico para que la solicitud de que se trata, que está en Comisión, pueda ser informada.

El señor VALENZUELA.—Entonces me permito rogar a los señores miembros de la Comisión de Gobierno se sirvieran destinar algunos cinco minutos al despacho de este asunto.

El señor EDWARDS.—El proyecto debe haber llegado a la Comisión hoy solamente, porque en la reunión que celebró ayer no se dió cuenta de él.

El señor VALENZUELA.—En todo caso ruego a Su Señoría se sirva activar el despacho del informe.

El señor EDWARDS.—Con mucho gusto, señor Senador.

#### REPARACIONES DE CAMINOS

El señor ECHENIQUE.—Siento que no esté presente el señor Ministro de Obras Públicas quien se acaba de ausentar en este momento.

El señor Ministro ha insistido en manifestar que la inversión de los dineros para caminos se ha hecho con toda corrección. Yo no tengo más que decir que la mala inversión de esos dineros está en la conciencia pública; es algo que se ha sos-

tenido por diputados aliancistas y unionistas, por el diputado señor Sierra, entre otros, y en esta Cámara por varios Senadores.

El señor AGUIRRE CERDA.—Lo que pide el señor Ministro es que la incorrecta inversión de los fondos le sea probada con hechos.

El señor ECHENIQUE.—Hoy día he recibido dos comunicaciones: una de un alcalde vecino a Santiago, en que dice que los trabajadores de los caminos de su comuna, no trabajan y se dedican al juego. Una comunicación análoga he recibido de la provincia de Coquimbo.

Ese argumento de la conciencia pública que el señor Ministro dice que no tiene valor vale mucho.

El señor ERRAZURIZ LAZCANO.—Por mi parte encuentro que tiene razón el Honorable Senador por Santiago. La evidencia no puede probarse más allá de ella misma, y es este precisamente el caso en que se encuentran los despilfarros de que se trata.

#### REPARACIONES EN EL PALACIO DE LA MONEDA

El señor ECHENIQUE.—Después insiste el señor Ministro sobre los gastos de la Moneda. Yo dije que el primer decreto para gastos de reparaciones en la Moneda se habían imputado a los cincuenta millones, y que había sido objetado por ilegal por el Tribunal de Cuentas.

El señor Ministro afirmó que no había habido ningún decreto objetado; pues bien, yo ruego al señor Secretario que lea el documento que mando a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"En Santiago de Chile, a 29 de Abril de 1921, reunida la Corte de Cuentas, con asistencia del Presidente, don Joaquín Aguirre, y de los Ministros, don Alfredo Echeverría, don Víctor Zerrano y don Eduardo Larraín, tomó conocimiento del decreto número 905, expedido el 25 del actual, por el Ministerio del Interior.

Por este decreto se ordena pagar a don Luis Vásquez, catorce mil seiscientos cuarenta y tres pesos, valor de trabajos de reparaciones que ha efectuado en el Paalicio de la Moneda, y se deduce el gasto de los fondos puestos a disposición del Ministerio del Interior por decreto de Hacienda número 539, de 15 del presente mes.

El decreto 539 a que se imputa el gasto, fué a su vez deducido de la ley 3738, de 25 de Febrero último, que concedió fondos para construcción de caminos y prosecución de obras autorizadas por leyes anteriores que hayan sido contratadas.

Como de los antecedentes de este decreto no aparece que las obras hayan sido contratadas con anterioridad a la ley a que se carga el gasto, ni se indica la ley que autorizó la obra, la Corte de Cuenta lo estima ilegal y acordó representarlo a S. E. el Presidente de la República en cumplimiento del deber que le impone el número 1.º del artículo 5.º de la ley

de 20 de Enero de 1888, modificado por el artículo 11.º de la ley 3620.

Para constancia se levantó la presente acta.—**J. Aguirre L.—A. Echeverría.—V. Zerrano S.—Eduardo Larraín.—Carlos Iñiguez L., secretario.**

Conforme.—**Carlos Iñiguez L., Secretario.**

El señor ECHENIQUE.—Después el Gobierno insistió en este decreto: que no estaba en los libros del señor Ministro, y de ahí viene la diferencia entre los datos que yo tengo y los que Su Señoría expuso al Senado.

El señor Ministro fijó en doscientos sesenta y ocho mil pesos el gasto de las reparaciones, y yo dije que alcanzaban a doscientos ochenta mil pesos.

El señor BARROS JARPA (Ministro de Relaciones Exteriores).—Pero ¿cómo va a saber el señor Ministro de Obras Públicas lo que se ha gastado en otros Ministerios?

El señor ECHENIQUE.—Al afirmar yo que se han gastado doscientos ochenta mil pesos, no he dicho que ese gasto se haya hecho por tal o cual Ministerio, sino que, simplemente, que el Gobierno ha gastado en las reparaciones del Palacio de la Moneda esa cantidad.

El señor ERRAZURIZ LAZCANO.—Creo que Su Señoría está en perfecto acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, porque los cálculos traídos por el señor Ministro de Obras Públicas se refieren a lo que se ha gastado en la Moneda por cuenta de ese Ministerio; pero a esto habrá que agregar lo que se ha gastado por cuenta de otros Ministerios.

El señor BARROS JARPA (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es posible que sea ésta la explicación de la discrepancia que hay en los datos.

El señor ECHENIQUE.—Pero queda en claro que los datos que yo he traído son más exactos.

Después el Gobierno no se atrevió a gastar más en las reparaciones de la Moneda con cargo a esta ley de los cincuenta millones, sino que siguió importando los gastos a dos ítem del presupuesto. Yo dije que uno de esos ítem había sido redactado por mí, en la siguiente forma: "Para reparaciones urgentes de edificios públicos que sean necesarias para la conservación de los edificios".

El Director General de Obras Públicas pidió en la Sub-Comisión Mixta de Presupuestos, dos millones de pesos para reparaciones, y le dijimos que no era posible gastar dos millones en esto, porque estábamos con un gran déficit en el presupuesto, lo que hacía indispensable disminuir los gastos en cuanto fuera posible...

El Honorable Vice-Presidente del Senado, ex-miembro de esa Sub-Comisión, recordará perfectamente que nos negamos a concederle los dos millones pedidos, y sólo le concedimos 600,000 pesos para reparar los edificios que estaban en ruina y le dimos la redacción que aparece en

el actual presupuesto para que fueran destinados exclusivamente en reparaciones urgentes de edificios que amenazaren ruina, caso que no era el de la Moneda.

De manera que el señor Ministro no ha rebatido un sólo dato de los que me he permitido dar y queda comprobado que los datos que yo he dado son más exactos que los que ha traído Su Señoría.

#### INCLUSION EN LA CONVOCATORIA

El señor HUNEEUS.—Se ha dado cuenta, señor Presidente, del proyecto que, en unión de Su Señoría, he tenido el honor de presentar relativo a dar unidad a los servicios de crédito prendario en el país.

Este proyecto no impondrá gasto alguno al Estado y si una economía que fluctúa alrededor de sesenta mil pesos anuales según el presupuesto actual. A fin de que pueda ser sometido a la consideración del Congreso, ruego al señor Ministro de Relaciones tenga a bien solicitar de S. E. el Presidente de la República su inclusión en la convocatoria.

El señor BARROS JARPA (Ministro de Relaciones Exteriores).—Con el mayor agrado atenderé los deseos de Su Señoría.

#### LA REDONDILLA

El señor ARANCIBIA LASO.—Mi honorable amigo el señor Senador por Tarapacá ha hecho algunas observaciones en esta Cámara acerca del decreto llamado de la redondilla.

Su Señoría ha tenido a bien calificar de poco oportuna la resolución del Gobierno que cambió por otro el sistema de trabajo en las faenas marítimas, y ha agregado el Honorable Senador que mientras subsistió el sistema de la redondilla no se produjeron dificultades en el norte.

Yo debo decir al Honorable Senador y al Senado que una de las causas que obligaron al Ministro del Interior antecesor del actual a patrocinar la supresión del sistema de la redondilla, fué precisamente la relativa a las incesantes hueigas a que él daba lugar en todo el país.

En Valparaíso la Asociación de Comerciantes había declarado el lock-out, en Talcahuano se había producido otra situación igual y en Antofagasta otra del mismo género.

Fué necesario entonces que el Gobierno, dentro del propósito que tenía el Ministerio anterior y que estoy cierto tiene también el Ministerio actual a este respecto, de resolver las cuestiones, de no dejar al tiempo sus soluciones, de afrontar los problemas con entereza de carácter, como creo que corresponde a un hombre de Gobierno que tiene conciencia de sus deberes, encomendó el estudio de este asunto a una comisión de hombres que habían tenido oportunidad de apreciar las faenas marítimas en diversos puertos del país. Esa comisión que estaba compuesta de un ex-Gobernador Marítimo

de Valparaíso, del de Talcahuano y del Intendente de Concepción. después de estudiar detenidamente este negocio, presentó un informe bastante extenso y acabado.

El Gobierno ha tenido como norma un principio de justicia social para resolver todos los conflictos que se han presentado entre los capitalistas y los trabajadores; no ha querido en ningún momento colocarse ni del lado de los capitalistas ni del lado de los trabajadores: siempre ha procurado buscar la ecuación justiciera que dé al obrero sus legítimos derechos, pero que no ataque, tampoco, los legítimos derechos de los capitalistas para mantener la armonía entre ambos.

Ha considerado que el interés del país debe estar por encima de todo interés de casta o de clase, se llame patronal, obrera, militar o sacerdotal.

El sistema de la redondilla consistía en dos palabras, en lo siguiente: Todos los obreros matriculados en un puerto trabajaban sin que se atendiera a la preparación o competencia especial que tuvieran. Llegaba un vapor, pedía una cuadrilla de trabajadores a la Gobernación Marítima y ésta le enviaba los inscritos, por ejemplo, en las letras a y b; estos trabajadores, ganando todos igual jornal, se distribuían en la forma que ellos mismos lo deseaban, sucediendo, a veces, que el que se encargaba de manejar, por ejemplo, un huinche, lo destruía, por no ser competente en ese trabajo.

Yo reconozco que los miembros del Partido Socialista, señores Recabarren y Cruz, que reclaman desde la Cámara de Diputados el restablecimiento de la redondilla, lo hacen dentro del concepto socialista, que proclama el trabajo común con igual jornal, sea cuáles fueren las condiciones individuales del operario. Esos honorables diputados están dentro de la lógica de las ideas que profesan.

Pero el ex-Ministro del Interior, que no es socialista, sino radical, que no tiene ideas comunistas, no consideraba la supresión de la redondilla como un retroceso en sus ideas, sino que, por el contrario, consideraba que esa supresión era la aplicación estricta de un principio de justicia y de bien público, base fundamental del programa radical.

Se ha dicho que la supresión de la redondilla va a disminuir el número de trabajadores matriculados en los puertos. Yo digo que esto es inexacto, que el número de trabajadores matriculados en los puertos de Iquique, Valparaíso, Talcahuano y demás, se mantiene invariable, porque éste fué un compromiso formal contraído entre los comerciantes constituidos en Asociación y el Gobierno con el propósito de no aumentar el número de cesantes, de manera que es absolutamente inexacta la observación que se hace al decir que se va a aumentar el número de cesantes por la derogación del decreto sobre la redondilla.

Se dice, todavía, que la supresión del an-

antiguo sistema va a significar la baja de los salarios. El salario que gana el obrero marítimo en el norte como en el sur, no es bajo, se paga a cada uno a razón de tanto por quintal; y los comerciantes se han comprometido con el Gobierno a mantener los mismos precios que existían antes de la actual reforma, de modo que los obreros no van a ser perjudicados.

Debo dar brevemente, a fin de no molestar demasiado al Honorable Senado, algunos datos de los que yo pude comprobar en Antofagasta, después de la última elección, datos que me llevaron a la convicción de que el problema obrero en aquel puerto no es un problema de salario, sino un problema de disciplina marítima. Tuve oportunidad allí de examinar el libro de una cuadrilla que hacía el trabajo para el Ferrocarril de Antofagasta, y de él deduje, calculando que el número de días hábiles en el año fuese de 300, el operario que había tenido menor jornal había recibido diariamente un término medio no inferior a \$ 21 y centavos, con la ventaja que aquellos obreros no trabajaban todos los días; pero como había días que ganaban más de cien pesos de jornal, el término medio venía a ser el que he indicado, de 21 pesos y tantos centavos.

Las protestas no tienen por base un jornal escaso, pues, aunque la vida es más cara en el norte que en Santiago, con los veintidós pesos puede vivir perfectamente un obrero y su familia, y aún economizar algo para el futuro.

En cambio, los comerciantes plantean la cuestión en otro terreno: para nosotros, dicen, el salario alto no nos interesa mayormente, ya que no perdemos con él, quien pierde es el pueblo mismo, es la ciudad de Antofagasta, porque mientras mayor sea el costo de desembarco de las mercaderías, nosotros aumentamos proporcionalmente su precio, y así es la población entera la que viene a pagar los salarios altos.

Lo que necesitamos, agregan, lo que pedimos es que haya seguridad en el trabajo, que no se nos robe, que se efectúe oportunamente la carga y descarga sin que se paralice por pretextos fútiles, porque entonces es la población la que soporta las consecuencias.

Este mismo sistema de la redondilla impedía que entre patronos y obreros existiesen las relaciones de mutua benevolencia que son indispensables para que todo trabajo se haga en buenas condiciones. Los obreros con aquel sistema no sentían aprecio hacia sus patronos y trataban todo lo que les pertenecía a éstos como cosa que no merecía ningún cuidado, llegando hasta el extremo de arrojar las mercaderías al mar y paralizar las faenas sin motivo justificado, cuando querían perjudicar a determinada persona.

En presencia de este estado de cosas, en la necesidad de normalizar las faenas marítimas, el Gobierno tuvo que intervenir para solucionar este problema.

Existían informaciones en las cuales se aseguraba que algunas compañías de navegación no harían tocar sus naves en el puerto de Antofagasta, si no se normalizaba la situación de allí. Los representantes de los comerciantes aseguraban que ellos no pretendían producir la baja de los salarios, sino que deseaban que se ordenase el trabajo; que se organizaran debidamente las faenas; que cada hombre hiciera el trabajo para el cual fuera más apto.

¿Qué hizo entonces el Gobierno? Resolvió que la autoridad administrativa, representada por el Gobernador Marítimo, sirviera de árbitro de los conflictos que se suscitaban entre los patronos y los obreros, manteniendo el principio de que sólo podrían trabajar en ellas los que estuvieran matriculados.

El Gobierno ejercitaba en este caso las mismas atribuciones que ejercitan los alcaldes cuando otorgan o niegan un permiso para dirigir un carruaje. Si un día el Gobernador Marítimo comprueba que un obrero es perturbador dentro de las faenas, que carece de honradez, que no tiene competencia, puede cancelar el permiso de aquel operario; se le borra de la matrícula y se le reemplaza por otra persona.

Al dictarse esta modificación del sistema empleado en las faenas marítimas del norte, no se ha tratado de alterar las condiciones de trabajo. Los obreros se matriculan tal como en todos los puertos, y se distribuye el trabajo en proporción a las necesidades de cada casa importadora.

Voy a citar un ejemplo. La Casa de Williamson, Balfour y Cía. comunica al Gobernador Marítimo que tiene trabajo para un determinado número de operarios en cada puerto. Entonces esta casa adquiere el compromiso de dar trabajo a estos individuos durante todo ese año. Este sistema también es una especie de redondilla para que no aumente el hambre ni la miseria en estas clases trabajadoras; pero también tendrá libertad de escoger de entre ellos a los más hábiles para cada una de las faenas, y los distribuirá en conformidad a las conveniencias del trabajo, de la casa y de los mismos obreros.

Se ha hablado mucho también de que la supresión de la redondilla importa la creación de nuevos intermediarios que exploten a los obreros. Precisamente, la supresión del sistema de redondilla importa la supresión de los intermediarios. ¿Para qué va a necesitar intermediarios una gran casa comercial cuando ella misma escoge a los operarios, y cuando en caso de desaveniencia recurre a la autoridad marítima que tiene la facultad de imponer penas y multas y de suspenderles el trabajo?

Por su parte, los obreros están mucho más garantidos con el sistema actual que con el sistema de redondilla. Con arreglo a este último sistema, tienen que pagar contribuciones, voluntarias o no, a la Federación Obrera. Yo no soy enemigo de estas federaciones; pero la

verdad es que ellas están ejerciendo un verdadero control sobre los obreros.

A mí me correspondió imponerme de cerca de una resolución de la Federación Marítima de Antofagasta, que ordenaba la supresión del trabajo en el puerto. Tuve oportunidad de presenciar la llegada al puerto de un buque cargado con harina. Por resolución de la Federación se impidió el desembarque de esta mercadería, y por esta causa el pan que costaba veinte centavos pasó a valer un peso.

Estas resoluciones absolutamente injustificadas que se tomaban, a veces por solidaridad, y en ocasiones sin motivo aparente, indujeron, no sólo a la Asociación de Comerciantes de Antofagasta sino también al pueblo entero, a pedir que se arbitraran medidas para restablecer alguna vez la disciplina en las faenas marítimas.

Y yo digo, si el Gobierno no tiene la entereza de carácter necesaria para afrontar y resolver este problema; si nosotros por temor a la prédica de las Federaciones obreras no resolvemos este problema con criterio de absoluta justicia, dejando a un lado momentáneos intereses electorales o de otro orden, habrá llegado entonces el momento de decir como Poincaré en la Cámara Francesa:

"Nosotros, que no tenemos convicciones socialistas, tendremos que ser avasallados por el comunismo por no haber tenido la entereza suficiente para resistir sus imposiciones".

El señor BRIONES LUCO.—Yo deseo manifestar que estoy muy distante de ser un socialista, y que soy tan radical como mi honorable amigo, el señor Senador por Antofagasta.

Al patrocinar el restablecimiento del sistema de la redondilla en la provincia de Tarapacá, lo hago por un principio de justicia social. Yo soy devoto, como el que más, de la libertad; pero me parece que en las actuales condiciones en que está colocado el problema del capital y el trabajo, la libertad no basta para resolver los conflictos que afligen a la sociedad.

Debo agregar, todavía, que el concepto de justicia social lo entiendo yo en forma distinta a aquella en que lo entiende el señor Senador por Antofagasta; pero, en todo caso, celebro haber dado ocasión a mi honorable amigo para que exprese las ideas fundamentales que movieron al Gabinete anterior a derogar dicho decreto, y espero que el actual señor Ministro de Guerra y Marina tendrá en cuenta, tanto las observaciones que ha hecho el Honorable Senador por Antofagasta, como las que yo me he permitido formular, para resolver esta cuestión.

#### REAPERTURA DE UN CAMINO PUBLICO

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Se va a dar lectura a un telegrama que el Honorable Senador por Curicó ha enviado a la Mesa a fin de que se le dé lectura.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Señor Senador Ladislao Errázuriz.—Santiago.—Sauces, 24 Noviembre de 1921.—Denunciamos a U.S. que Juan de La Rosa San Martín aún tiene cerrado camino público Sauces a Lumaco, pretendiendo poner variante que ha ubicado en terrenos cenagosos que hacen imposible tráfico invierno, difícil esta época. Ministro Arancibia Laso ordenó Intendente, caso efectividad denuncia, restablecer camino antiguo. Intendente comisionó ingeniero provincia, quien verificó efectividad denuncia. Intendente niegase cumplir orden ministerial restablecer camino antiguo. Rogamos a U.S. hacer cesar situación anormal que tanto perjudica población Sauces y Lumaco.—Roberto Cox.—Máximo Bombardieri.—Julio César Aguirre.—Jorge Cox.—Pedro Bravo.—Carlos Ottone.—Juan Morales.—Augusto Klapp.—Eleodoro López.—Romualdo Fernández.—Lisandro Alvizú.—Jacinto Urrutia.—Eduardo Strube.—Eulogio Torres.—Nemesio Catalán.—Julio Labraña.—Eduardo Belmar.—José Gaete.—Juan Bautista Figueroa.—Eduardo Fernández.—C. Torres.—Andrés Torres.—G. Venegas.—Manuel Villarroel.—José Uribe.—Manuel Novoa.—Ismael Novoa.—Miguel Cea.—Santos Ramírez.—R. Ortiz.—V. Urrutia.—M. Moyano.—D. Pereira.—Francisco Conus.—Belarmino Inostrosa.—E. Flores.—N. Rojas".

El señor ERRAZURIZ LAZCANO.—Desearía que el señor Ministro del Interior, impuesto de este telegrama, se sirviera imponerse del informe del ingeniero de la provincia a que se alude, y tomar las providencias del caso para que las poblaciones aludidas tengan un servicio de caminos expedito durante el invierno, circunstancia que se encuentra gravemente amagada, según se desprende del telegrama que acaba de leerse.

El señor BARROS JARPA (Ministro de Relaciones Exteriores).—El señor Ministro del Interior, que ha estado preocupado constantemente de esta incidencia, tiene que dirigirse esta noche a Osorno; pero el que habla, que en virtud de la ley orgánica de Ministerios, reemplazará al Honorable señor Tocornal durante su ausencia, se preocupará de este asunto y tomará las medidas que sean del caso.

El señor ERRAZURIZ LAZCANO.—Agradezco la buena voluntad que manifiesta Su Señoría para estudiar y resolver pronto este asunto.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Se va a votar la indicación del Honorable Senador por Maule para celebrar sesiones matinales, además de las ya acordadas, los días Lunes y Jueves, de 10 a 12 M., para ocuparse de los asuntos que forman la tabla especial.

El señor QUEZADA.—¿Las sesiones matinales de los Martes y Miércoles, ¿están acordadas de una manera permanente, señor Presidente?

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—

Sí, señor Senador; es un acuerdo de carácter general.

En votación.

—Puesta en votación la indicación, fué rechazada por ocho votos contra siete.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### PROYECTO SOBRE CONSTRUCCION DE AL-CANTARILLADOS Y DESAGÜES

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde proseguir la discusión del proyecto sobre alcantarillado y desagües.

En discusión el artículo 5.º

El señor SECRETARIO.—Artículo 5.º Los fondos que se obtengan, mediante las emisiones de los bonos de que se trata en el artículo anterior, se aplicarán al pago de los trabajos a que se refiere la presente ley y al de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras.

El señor BRIONES.—Me atrevo a solicitar la benevolencia del Senado para que se me permita formular algunas observaciones respecto del artículo 2.º, en lo que se refiere a la ciudad de Iquique y para esto pediría al señor Presidente que tuviera a bien solicitar el acuerdo de la Honorable Cámara a fin de reabrir el debate y poder formular una indicación en este artículo.

El señor ZANARTU (don Héctor).—Yo no tendría inconveniente en aceptar esa proposición, siempre que solamente fuera para formular la indicación.

El señor AGUIRRE CERDA.—¿No existe una ley sobre desagües para Iquique?

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—El Honorable Senador por Tarapacá podría expresar los fundamentos de su petición de reapertura del debate.

El señor BRIONES LUCO.—Con mucho gusto, señor Presidente.

Se trata de lo siguiente:

En la mañana de hoy he recibido un telegrama de Iquique en el que se me recuerda una situación allá existente, y que voy a exponer al Honorable Senado.

Hay una ley especial que autoriza a la Municipalidad de Iquique para contratar un empréstito y atender con él a la construcción de las obras de desagües de la ciudad.

Iquique tiene su red de desagües, pero todas sus cañerías están en mal estado, a causa de que se usa en ellas el agua de mar, la que ha destruido las cañerías casi en su totalidad.

El señor EDWARDS.—¿Son de hierro?

El señor Briones Luco.—Sí, señor Senador. La Municipalidad de Iquique obtuvo una ley que la autoriza para contratar un empréstito destinado a hacer este gasto; pero desgraciadamente, la Municipalidad actual no ha podido contratarlo, porque, hay que decirlo con fran-

queza, aquel Municipio está compuesto en su mayoría de obreros que carecen de prestigio; de modo que el trabajo de renovación de la cañería, que es urgente, aun no se inicia.

La indicación que me atrevo a formular es para que se agregue en el inciso a) la ciudad de Iquique.

Aceptada esta indicación, formularía otra para incluir un artículo transitorio que modificara la ley que autoriza a la Municipalidad de Iquique para contratar un empréstito, en el sentido de rebajar esa autorización en la suma correspondiente al costo de alcantarillado.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—El Honorable Senado ha oído la petición del Honorable Senador por Tarapacá. Para acceder a ella e necesita la unanimidad de los señores Senadores.

El señor ZANARTU (don Héctor).—Yo no sé si sería conveniente consultar en esta ley una disposición que modificara una autorización ya concedida a la Municipalidad de Iquique. Esto podría dar lugar a debate en la otra Cámara y ocasionaría, en consecuencia, un retardo en la aprobación del proyecto.

Yo no conozco bien la materia y por eso me pregunto, ¿en qué situación quedaría el alcantarillado de Iquique con esta doble autorización?

El señor BRIONES.—Por eso pido que se rebaje de esa autorización la parte correspondiente a esta nueva autorización.

El señor ZANARTU (don Héctor).—Pero, ¿cómo se va a derogar ahora esa autorización?

El señor HUNEEUS.—Yo encuentro en esto una dificultad muy grave y deploro no poder acceder a los deseos del señor Senador. Eso sí estaría dispuesto a contribuir con mi voto a la aprobación de un proyecto especial con este objeto. Pero no puedo aceptar que se quiera agregar en este proyecto, que viene financiado en la forma que indica el artículo 7.º, un proyecto o ley que no conocemos. ¿Cómo vamos a llevar los recursos de este empréstito, que van a pagarlo los vecinos de las ciudades que se enumeran en el proyecto, a la ciudad de Iquique? Esto no sería posible.

El señor BRIONES.—La situación de Iquique quedaría exactamente igual a la ciudad de Ancud, que hemos incluido en el proyecto en la sesión de esta mañana.

El señor HUNEEUS.—Pero en Ancud no hay otra ley.

El señor BRIONES.—Tampoco la hay con respecto a Iquique.

El señor HUNEEUS.—Sí, hay una autorización de empréstito, señor Senador.

El señor BRIONES.—Lo que hay es una autorización a la Municipalidad de Iquique para contratar un empréstito por 300,000 libras esterlinas para reconstrucción o reforma de los servicios de desagües; pero esa ley no se va a poder llevar a efecto por las razones que acabo de manifestar. Entonces yo digo: incluyamos a la ciudad de Iquique entre las poblaciones que van a tener servicio de alcantarillado en conformidad a este proyecto.

El señor HUNEEUS.—Para eso tendríamos que armonizar el impuesto establecido en la ley de empréstito con lo que se determina en este proyecto. En cambio, creo se podría presentar un proyecto de reforma de la ley de empréstito de las doscientas mil libras esterlinas, concediendo al Gobierno autorización para contratarlo.

El señor BRIONES LUCO.—La contratación de ese empréstito no se puede efectuar, porque esa Municipalidad no inspira ninguna confianza.

El señor HUNEEUS.—Por eso he manifestado que la ley que concedió esa autorización podría ser modificada.

Su Señoría bien podría presentar una moción para entregar la contratación de ese empréstito al Ejecutivo.

El señor ZANARTU (don Héctor).—A mí me ofrece dudas el derecho que pueda asistir al Congreso para modificar una autorización ya concedida para contratar un empréstito.

El señor BRIONES LUCO.—Yo no pretendo violentar el criterio que tienen los señores Senadores para juzgar estas cosas.

El señor HUNEEUS.—Como seguramente este proyecto no alcanzará a ser despachado en la sesión de hoy, insintió a Su Señoría la conveniencia de mostrarnos el proyecto a que se ha referido el Honorable Senador, a fin de poder tomar una determinación que sea más armónica, y entonces en la sesión próxima podríamos reabrir el debate, como lo desea Su Señoría.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA (Ministro de Justicia).—El señor Ministro del Interior me ha encargado formular algunas indicaciones que deseaba formular a los diversos artículos de que consta este proyecto, y con tal objeto paso a la Mesa una minuta a fin de que el señor Presidente se sirva tomarlas en cuenta en el momento oportuno.

El señor SECRETARIO.—El señor Ministro del Interior ha formulado indicación para agregar al artículo 5.º la siguiente frase: "y gastos de estudio e inspección técnica y pago de los intereses de los bonos durante el período de la ejecución de las obras".

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre el artículo y la indicación formulada.

El señor CORREA.—Yo aceptaré con gusto la parte de la indicación que se refiere al servicio de los bonos durante el tiempo de la ejecución de las obras; pero no aceptaré que se invierta una parte de los fondos en estudios e inspección técnica.

Me parece que esta inspección y los estudios puede hacerlos la Dirección de Obras Públicas, que tiene personal suficiente para ello; sobre todo en las circunstancias actuales, en que no será posible emprender muchas obras públicas.

El señor ECHENIQUE.—Creo que sería conveniente poner en el proyecto alguna disposición que impida que se nombren empleados nuevos, cuyos sueldos se saquen de los fondos consultados para las obras; pues se ha establecido ya como un sistema la práctica de gastar en

sueldos de empleados o inspectores un diez o quince por ciento de la suma consultada para la ejecución de cualquiera obra.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Podría decirse que los estudios e inspección de las obras serán hechos por los empleados de la Dirección de Obras Públicas, sin remuneración especial.

¿Formula indicación en este sentido el señor senador por Santiago?

El señor ECHENIQUE. — Sí, señor Presidente.

El señor ZANARTU (don Héctor). — Desearía saber si la Inspección de Alcantarillado hace también esta clase de estudios.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En la sesión anterior quedó establecido que la ejecución y supervigilancia de estas obras estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas. Esta oficina tiene la Sección Hidráulica, que hace esta clase de trabajos.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el inciso 1.º del artículo, agregándole las palabras: "y el servicio de los bonos durante la ejecución de las obras".

Si no hay oposición, se dará por aprobado el inciso 1.º en la forma indicada.

El señor SECRETARIO. — Indicación del Honorable Senador por Santiago:

"Los estudios e inspección de las obras se harán por los empleados de la Dirección de Obras Públicas, sin remuneración especial.

El señor SANCHEZ (Ministro de Justicia e Instrucción Pública). — Entonces quedaría retirada la indicación del Honorable Ministro del Interior.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Queda retirada.

El señor HUNEEUS. — Yo no sé si la indicación del Honorable Senador por Santiago significaría que esta inspección y estudios de las obras debería hacerse por el personal de planta de la Dirección de Obras Públicas, porque en ese caso tal vez no alcanzarían a hacer todo el trabajo.

El país tiene una repartición pública para todos los trabajos que normalmente se van emprendiendo. Hoy día se acometen nuevas obras y me parece natural que sea necesario aumentar el personal de esa oficina para que pueda atender los nuevos trabajos.

Por ese motivo votaré en contra de la indicación propuesta.

El señor ZANARTU (don Héctor). — En caso de que resultara rechazada esta indicación ¿quedaría el artículo tal como está en el proyecto?

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Sí, Honorable Senador.

Se va a votar la indicación formulada.

Votada la indicación, resultó aprobada por 8 votos contra 4 y 1 abstención.

Durante la votación:

El señor HUNEEUS. — Por las razones que he dado, voto que no.

El señor ZANARTU (don Héctor). — No, porque es conveniente que estas obras se hagan cuanto antes y que se hagan todas y en estas condiciones van a demorar veinte años.

El señor ECHENIQUE. — Demorarán si se gasta todo en empleados.

El señor ZANARTU (don Héctor). — Demorarán si no hay personal suficiente.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En discusión el artículo 6.º.

El señor SECRETARIO. — "Art. 6.º El Presidente de la República tendrá la administración de los servicios que se instalen y la recaudación del impuesto de desagüe, hasta que las sumas percibidas por este capítulo, deducción hecha anualmente de los gastos de explotación, hayan reembolsado el total de las cantidades que se inviertan en su instalación. Para este efecto se llevará una cuenta a cada población, en la que se cargará el servicio de los bonos y los gastos de explotación y se abonará el pago de las cuotas de contribución de desagüe. En esta cuenta se computarán intereses de seis por ciento, así a los cargos como a los abonos".

El señor Ministro ha propuesto redactar este artículo en la siguiente forma:

"El Presidente de la República, por intermedio de la Inspección de Agua Potable y Saneamiento, tendrá", etc.

El señor AGUIRRE CERDA. — Yo acepto la indicación del señor Ministro, porque es natural que sea esta oficina la encargada de este servicio.

Yo me permito proponer que se agregue, después de la palabra "desagüe" que está en la cuarta línea, las siguientes "y de las entradas del servicio de agua de lavados".

Me permito manifestar que este es un servicio existente que debe formar parte de esa oficina.

El señor HUNEEUS. — Dice este artículo que el Presidente de la República tendrá la administración de estos servicios y la recaudación del impuesto de desagües hasta que se haya pagado el costo de ellas. Sería conveniente decir que éstos pasarán después a cargo de las Municipalidades respectivas.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — ¿Formula indicación en ese sentido Su Señoría?

El señor HUNEEUS. — Sí, señor Presidente. Además formulo indicación para que se modifique el último inciso, en la parte que se refiere al interés, poniendo "ocho" en vez de "seis", a fin de uniformarlo con el artículo 2.º.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En discusión las indicaciones formuladas.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo en la forma que quedaría con las modificaciones hechas. El señor Secretario va a darle lectura.

El señor SECRETARIO. — El artículo quedaría así:

"Art. 6.º El Presidente de la República, por intermedio de la Inspección de Agua Po-

"table y Saneamiento, tendrá la administración de los servicios que se instalen y la recaudación del impuesto de desagüe y de las entradas del servicio de agua de lavado, hasta que las sumas percibidas por este capítulo, deducción hecha anualmente de los gastos de explotación, hayan reembolsado el total de las cantidades que se inviertan en su instalación. Para este efecto se llevará una cuenta a cada población, en la que se cargará el servicio de los bonos y los gastos de explotación y se abonará el pago de las cuotas de contribución de desagüe. En esta cuenta se computarán intereses de ocho por ciento, así a los cargos como a los abonos".

"Una vez pagadas las obras, pasarán a las respectivas Municipalidades".

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Convendría suprimir las palabras "por éste capítulo", diciendo sencillamente las sumas percibidas.

El Honorable Senador por Concepción ha hecho indicación para que se agregue un capítulo nuevo de entradas a las que contempla el artículo en debate, de modo que si hubiera de dejarse la frase a que me refiero, habría que decir "por estos capítulos"; pero más vale suprimir la frase.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 6.º en la forma indicada.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.º

El señor SECRETARIO.—"Art. 7.º Constituirán las entradas de las nuevas empresas de desagüe:

a) El producto de la contribución de desagües, que en ningún caso podrá bajar de doce pesos al año por cada servicio, ni exceder de tres por mil sobre el valor de los avalúos que rijan para los impuestos sobre los haberes, y del que se forme para las propiedades exentas de este último impuesto.

La contribución regirá para cada precio desde el semestre siguiente a la expiración del plazo fijado para la ejecución de la respectiva instalación domiciliaria.

b) Las demás entradas que proporcione el giro de la empresa."

Sobre este artículo el señor Ministro del Interior ha formulado indicación para elevar a cinco por mil el máximo que se podrá cobrar por contribución de desagües.

El señor AGUIRRE CERDA.—Por mi parte, solicito que se fije el cuatro por mil como máximo, porque del estudio que hice con los jefes respectivos, cuando pedí los antecedentes de este proyecto, vimos que era conveniente elevar la contribución al cuatro por mil; pero no al cinco por mil como se propone en la indicación formulada por el señor Ministro del Interior.

En aquel entonces se estimó que la contribución del tres por mil, que rige actualmente, no alcanzaba para efectuar el servicio de la deuda. Por estas razones me permito sustituir el

inciso segundo de este artículo por el siguiente: "La contribución regirá para cada predio desde el trimestre siguiente a aquel en que se declare en explotación la red de desagües".

Esta indicación tiene por objeto acortar el período improductivo de cada servicio.

El señor HUNEEUS.—Estimo que las observaciones formuladas por el Honorable Senador por Santiago están confirmando la necesidad de aprobar la indicación formulada por el señor Ministro del Interior en orden a establecer como máximo de la contribución, el cinco por mil y no el tres por mil que establece este artículo.

El señor AGUIRRE CERDA.—Como he dicho, de los estudios practicados resultó que el tres por mil de contribución era insuficiente; por eso se fijó el 4.

El señor HUNEEUS.—Si tomamos en cuenta las variaciones que habrán sufrido los presupuestos de las obras desde que fueron confeccionados, tal vez sería conveniente dejar margen para cobrar hasta el cinco por mil; naturalmente eso no querrá decir que se va a gastar hasta hacer necesario en todo caso el cinco por mil.

El señor ECHENIQUE.—Creo que ya hay muchos impuestos, de manera que convendría evitar otros nuevos. Tenemos ya tres por mil municipal, dos por mil fiscal, cuatro por mil de alcantarillado, y en muchas partes hay impuesto de pavimentación.

El señor HUNEEUS.—Si no pagan los contribuyentes ¿quién va a pagar?

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Si no hay oposición, se dará por aprobada la parte del artículo que no ha merecido observación.

Aprobada.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor Ministro propone que el máximo de la contribución se fije en cinco por mil. El Honorable Senador por Concepción, señor Aguirre, ha pedido que se fije en cuatro por mil. Pongo en votación esta última indicación.

El señor SANCHEZ (Ministro de Instrucción Pública).—Me parece que los datos que ha tenido a la vista el señor Ministro del Interior para fundar la indicación que ha formulado, deben ser más frescos que los que habrá tomado en cuenta, el señor Senador por Concepción. Por lo tanto, me parece que el H. Senado haría bien en aceptar la indicación que he formulado a nombre de mi honorable colega.

El señor BAÑADOS.—Yo votaré en contra de la indicación formulada porque estimo que si establecemos el cinco por mil, se exigirá en todo caso ese cinco por mil.

—Votada la indicación del honorable señor Aguirre, para fijar en 4 por mil la contribución, fué aprobada por 9 votos contra 5.

—Durante la votación:

El señor BAÑADOS.—Yo creo que el tres por mil está muy bien; voto que no.

El señor AGUIRRE CERDA.—El cinco por mil es excesivo; voto que sí.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—El Honorable Senador por Concepción propone una indicación en el inciso B que según los apuntes que tengo a la mano coincide con la del Honorable Ministro.

Esa indicación dice así: "La contribución registrá para cada predio desde el trimestre siguiente a aquel en que se declare en explotación la red de desagüe".

El señor AGUIRRE CERDA.—Es la misma, Honorable Presidente.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la indicación propuesta.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—"Art. 8.º La contribución de desagüe será cobrada en la misma forma que el impuesto de haberes, y, llegado el caso de requerimiento judicial, tendrá mérito ejecutivo la cuenta formada por la administración del servicio, y el procedimiento se ajustará a las reglas especiales establecidas por la ley para el cobro de las contribuciones.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—"Art. 9.º Sólo se eximirán del pago de la contribución de desagüe las propiedades destinadas exclusivamente al servicio de beneficencia".

El señor Ministro propone que se agregue un inciso, en el cual se establezca que las habitaciones higiénicas a que se refiere el artículo 14 de la ley número 1.838, de 20 de Febrero de 1906, sobre habitaciones para obreros, estarán exentas de la contribución de desagües durante el tiempo estipulado en la misma ley.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con la indicación formulada.

El señor EDWARDS.—¿Cuánto tiempo dura la exención según la ley?

El señor ECHENIQUE.—Entiendo que esto está modificado por una ley posterior, de Diciembre de 1912.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—El artículo 14 de la ley N.º 1.838, de 20 de Febrero de 1906, dice así:

"Las propiedades a que se refiere el artículo precedente quedarán exentas del pago de toda contribución fiscal o municipal que provenga a la localidad, en la proporción de cien litros diarios por cada familia, por un precio equivalente al 10 por ciento del precio común.

La respectiva Municipalidad hará y arreglará por su sola cuenta el pavimento de la ca-

lle con piedra de río a lo menos, y las aceras con asfalto e instalará el servicio de alumbrado, sosteniendo un farol cada cincuenta metros.

Si hubiere servicio de alcantarillado en la calle, el Fisco pagará el servicio interior hasta su conexión con aquél".

La ley no indica ningún plazo en el artículo 14, como se ve.

El señor HUNEEUS.—Me parece que lo más práctico sería no hacer innovaciones en esta materia y acogernos a lo que dispone la ley general.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—O bien referirse a la ley N.º 1.838, de 20 de Febrero de 1906, modificada por la ley N.º 2.714, de 12 de Diciembre de 1912.

El señor ECHENIQUE.—Convendría decir "las propiedades destinadas al servicio de beneficencia y de educación gratuita".

El señor HUNEEUS.—¿Y por qué no dejar el punto sometido a la ley general?

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Entonces es mejor no decir nada.

El señor BAÑADOS.—Son tantos los locales arrendados para la instrucción primaria y secundaria, que sería conveniente limitar la excepción a los locales destinados a los servicios de beneficencia y también a las habitaciones higiénicas para obreros, siempre que esto sea por tiempo limitado.

El señor AGUIRRE CERDA.—Por lo demás, con esto se complica mucho la ley y se presta a numerosos abusos, porque no es fácil controlar la efectividad de la gratuidad de la enseñanza.

A mi juicio, es conveniente establecer el menor número de excepciones.

El señor HUNEEUS.—Me parece que lo mejor sería no decir nada.

El señor TORREALBA.—Quedaría entendido entonces que estas casas higiénicas no van a pagar contribución.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—El artículo en la forma que está puede estimarse como una reforma de la ley actual.

El señor HUNEEUS.—Por eso he formulado indicación para suprimir el artículo.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—En votación.

Si no se pide votación, se dará por desechado el artículo.

El señor AGUIRRE CERDA.—No, señor Presidente, que se vote, porque yo lo acepto.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—En votación el artículo del proyecto.

—Puesto en votación el artículo, resultó rechazado por ocho votos contra cinco.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Entiendo que ahora no es necesario votar la indicación del señor Ministro.

El señor SANCHEZ (Ministro de Justicia).—La retiro, señor Presidente.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Queda retirada.

En discusión el artículo 10.

El señor SECRETARIO. — "Art. 10. En las ciudades de menos de diez mil habitantes, el Presidente de la República podrá contratar la ejecución de las obras de alcantarillado con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Siempre que lo solicite la Municipalidad respectiva a pedido de vecinos que representen el setenta por ciento de los propietarios de la población, obligándose aquélla a contribuir con un treinta por ciento del valor de los estudios. El Fisco costeará el setenta por ciento restante.

b) Que el producido anual previsto de la contribución de alcantarillado sea suficiente para cubrir los gastos de explotación del servicio y para pagar la mitad, a lo menos, de los intereses y amortización de las obras.

En caso de construirse obras de alcantarillado en las poblaciones a que se refiere este artículo, la tasa de la construcción de desagües podrá llegar hasta el cinco por mil."

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Formulo indicación para decir "producto" en vez de "producido", en el inciso b).

Hay una indicación del Ministro para que pueda cobrarse hasta el seis por mil a fin de que el producto anual de la contribución de desagües sea suficiente para cubrir los gastos de explotación, para el pago del interés y para pagar la mitad, a lo menos, de la suma total que se invierta en la construcción de las obras.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo en la parte no observada.

Si no se pide votación, se dará por aprobada.

Aprobada.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación propuesta por el señor Ministro, y también la modificación de redacción que he indicado.

Acordado.

En discusión el artículo 11, que pasa a ser 10.

El señor SECRETARIO. — "Art. 11. Una vez terminada totalmente la instalación de la red pública de desagües, en una población, será obligación de los propietarios la instalación, a su costa, de desagües en el interior de sus respectivos inmuebles, dentro de los plazos que fije el Presidente de la República, plazos que serán improrrogables.

Los predios en que no se instale este servicio dentro del plazo señalado serán mandados cerrar por el representante del Ejecutivo."

El señor AGUIRRE CERDA. — ¿No ha formulado alguna indicación el señor Ministro?

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — No, señor Senador.

El señor AGUIRRE CERDA. — En su oportunidad se me hizo presente la conveniencia de agregar a continuación de las palabras "de sus respectivos inmuebles", esta frase: "y su conexión con la red pública".

Hago indicación para que se modifique en esta forma el inciso primero.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA (Ministro de Justicia). — Me parece que puede aceptarse la indicación. Indudablemente se incurrió en una omisión.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En discusión la indicación, conjuntamente con el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si ni se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el Honorable Senador por Concepción.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 12. El Presidente de la República dispondrá que se construyan las obras domiciliarias con los fondos a que se refiere el artículo 7.º de esta ley, por cuenta de los propietarios, en los dos casos siguientes:

a) Cuando lo solicite el propietario que habite un inmueble, cuyo avalúo para el pago de la contribución de haberes no pase de tres mil pesos y que no tenga otro bien raíz. En este caso, el propietario pagará al Fisco, en el plazo de cinco años, por dividendos anuales de veinte por ciento el precio de las obras y demás cargos a que se refiere este artículo, abonando el interés de seis por ciento anual en caso de mora en el pago de cada dividendo.

b) Cuando dichas obras no sean iniciadas dentro de los plazos reglamentarios o cuando, iniciadas, se encuentren paralizadas a la expiración de dichos plazos.

En este caso el propietario estará obligado a pagar el valor de la obra al contado, y si hay mora abonará el doce por ciento de interés anual. Las cuentas del costo de las obras que construya el Fisco en conformidad a los incisos a) y b) de este artículo, tendrán mérito ejecutivo y el privilegio que corresponde a los créditos fiscales procedentes de impuestos devengados."

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En discusión el artículo.

En el inciso final convendría hacer una ligera modificación de redacción, diciendo: "Las cuentas del coste", en vez de "las cuentas del costo".

En el primer inciso hay una cita o referencia al artículo 7.º de esta ley, que era la numeración que le correspondía en el proyecto primitivo.

El señor Ministro propone que se reemplace por la cita del artículo 5.º, que es la que corresponde en realidad.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones indicadas.

El señor HUNEEUS. — Yo creo conveniente elevar a 8 por ciento el interés del 6 por ciento anual que se establece en el inciso a), y no sólo cuando se incurra en mora, sino en todo caso desde que se efectúe el empréstito.

Se trata de un adelanto hecho por el Fisco al propietario y es justo que sea éste y no el

Fisco el que pague el interés de los bonos del empréstito.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—No sé si Su Señoría desea que en lugar de cobrarse el 12 se cobre el 16 por ciento en el último inciso.

El señor HUNEEUS.—En eso cedo a la opinión de Su Señoría.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Yo no tengo ningún criterio sobre esto. Pregunto a Su Señoría si formula indicación.

El señor HUNEEUS.—No, señor Presidente.

El señor AGUIRRE.—Dice el artículo 12, que se construirán las obras domiciliarias con los fondos a que se refiere el artículo 7.º: "a) cuando lo solicite el propietario que habite un inmueble, cuyo avalúo, para el pago de la contribución de haberes, no pase de tres mil pesos y que no tenga otro bien raíz".

Estos son inmuebles pequeños, insignificantes; de modo que conviene estimular a sus propietarios, tratándose de una obra de higiene, a hacer las obras acogiéndose a estas facilidades, porque ellos no pueden pagarlas. Si se les obligara a pagar un interés como el de que hablaba el Honorable Senador por Santiago, ese propietario quedaría demasiado urgido.

El señor HUNEEUS.—Me ha convencido Su Señoría.

El señor AGUIRRE.—Ojalá siempre lo consiguiera, señor Senador!

El señor HUNEEUS.—Yo he propuesto que se ponga 8 por ciento en vez de 6, a fin de armonizar esta disposición con las demás del proyecto. Que se establezca el aumento en caso de mora.

El señor TORREALBA.—¿Y por qué no dejamos el 6 por ciento?

El señor HUNEEUS.—Es el interés que se ha autorizado para los bonos en otro artículo.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada el artículo 12.º, con la modificación propuesta en el inciso a) y con el cambio de referencia en el inciso primero, poniendo "art. 5.º" en vez de "art. 7.º".

Aprobado el artículo en esta forma.

En discusión el artículo 13.

El señor SECRETARIO.—"Art. 13. Los encargados de la contribución y explotación de las obras de desagüe tendrán libre acceso a los inmuebles de propiedad particular, conforme a las disposiciones de la presente ley".

El señor ECHENIQUE.—No me parece conveniente la latitud que tiene este artículo.

En lo que se refiere a la construcción de las obras, lo acepto; pero no en cuanto a la explotación de ellas; tal vez no conviene establecer esta verdadera servidumbre.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Esta disposición tiene por objeto hacer efectivo el artículo 7.º, que dice que se pagará por cada servicio. Podrá suceder que estableciéndose un

servicio, después se establezcan en mayor número.

El señor ERRAZURIZ TAGLE.—Me parece excesiva la autorización que se concede por este artículo al inspector para poder entrar a un inmueble particular cuando lo desee. Creo que sería más conveniente que cada vez que el encargado tuviera necesidad de visitar un inmueble particular, solicitara autorización escrita de la Dirección del servicio.

Formulo indicación en este sentido.

El señor AGUIRRE CERDA.—Habría que modificar también la redacción de la parte final de este artículo, porque no existe en esta ley ninguna disposición sobre el particular.

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—El artículo podría quedar en la siguiente forma: "Los encargados de la construcción y explotación de las obras de desagües tendrán libre acceso a los inmuebles de propiedad particular, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, con orden escrita del jefe del respectivo servicio".

El señor ERRAZURIZ LAZCANO.—Tal vez sería conveniente intercalar la frase: "en cada caso".

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada esta redacción con la agregación propuesta por el señor Senador por Curicó.

Aprobada.

En discusión el artículo 14.

El señor SECRETARIO.—"Art. 14. Los propietarios e inquilinos serán responsables de las obstrucciones o deterioros provenientes de infracciones a las disposiciones reglamentarias del servicio".

El señor HUNEEUS.—¿Qué objeto tiene este artículo?

El señor CLARO SOLAR (Presidente).—Que las alcantarillas no se destinen a otros objetos que a aquel para el cual han sido construidas. Esta es una disposición que existe en todas partes en las leyes de esta clase.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 15.

El señor SECRETARIO.—"Art. 15. Quedarán sometidos en cuanto les concierne, respectivamente, los propietarios e inquilinos de inmuebles urbanos y los empresarios que intervengan en las instalaciones del servicio domiciliario, a las prescripciones y a la aplicación de multas que, hasta el máximo de cien pesos, podrá fijarse en el reglamento.

El señor HUNEEUS.—¿Quién aplicará la multa?

El señor ERRAZURIZ TAGLE.—Convenría autorizar a la Mesa para arreglar la redacción de este artículo, dándole una forma más clara y gramatical.

En cuanto a la multa, creo que se podría aplicar administrativamente, con derecho para reclamar después de aplicada. En otros casos de multas, se ha procedido así. Haría indicación en ese sentido.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Así está establecido en la Ley de Alcoholes.

Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se dará por aprobado el artículo con la indicación propuesta, quedando encargada la Mesa de arreglar su redacción.

Acordado.

En discusión el artículo 16.

El señor SECRETARIO. — "Art. 16. Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que consulta la presente ley, y la expropiación se efectuará en conformidad a lo dispuesto por la ley número 3,313, de 21 de Setiembre de 1917".

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Este artículo sólo toma en cuenta la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y puede haber casos en que sea necesario expropiar aguas para el lavado de las alcantarillas. Otra ley dictada sobre esta misma materia consulta esta última idea; no sé si el señor Ministro estimaría conveniente contemplarla en este caso.

El señor AGUIRRE CERDA. — Me parece muy necesario.

El señor ERRAZURIZ TAGLE. — Y también para el objeto de llevar los cauces conductores de desagües.

Esto se ha prestado a dificultades. Tal vez no es necesario expropiar, sino establecer la servidumbre, como sucede en la instalación de los postes eléctricos.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Es una verdadera servidumbre. Está comprendido esto.

El señor SANCHEZ (Ministro de Justicia). — Si se considera que está dentro de la ley no vale la pena; pero sería conveniente agregar una frase con el objeto de poder expropiar las aguas para el lavado.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Me parece muy conveniente que se agregue esa idea, pero yo no formulo indicación porque no tengo los antecedentes a la mano.

El señor ECHENIQUE. — A mí me parece muy amplia esa indicación.

El señor AGUIRRE CERDA. — Es únicamente para dar cumplimiento a la ley.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Si no se pueden expropiar las aguas a veces, no se va a poder hacer el trabajo porque las alcantarillas sin agua son completamente inútiles.

En el norte del país se han gastado ingentes sumas para establecer el lavado con agua de mar; en otras poblaciones se han expropiado las aguas. En Santiago no ha sido necesario hacerlo porque había una dotación de agua de las acequias.

Pero, como he dicho, no tengo a la mano los antecedentes necesarios para formular indicación y me limito a una simple observación.

El señor AGUIRRE CERDA. — Yo formulo la indicación, señor Presidente.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el Honorable Senador por Concepción para intercalar en el artículo en debate las palabras "y de las aguas necesarias para el lavado".

El señor ERRAZURIZ (don Jorge). — Tal vez se podría decir "o el uso de las aguas necesarias para el lavado", porque puede ocurrir que, después de usarse las aguas sean devueltas a sus dueños.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor Ministro propone que se suprima el artículo 17 por inútil, pues no hace sino reproducir una disposición constitucional.

El artículo dice:

Art. 17. El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente ley".

Si no se pide votación, se dará por desechado.

Desechado.

El señor BRIONES LUCO. — Como la indicación que formulé al principio no obtuvo la unanimidad que requería, quiero acogerme a la insinuación que me han hecho varios de mis Honorables colegas para que presente un proyecto por separado a fin de modificar la ley que autoriza a la Municipalidad de Iquique para contratar un empréstito para las obras de alcantarillado y desagües, y abrigo la esperanza de que este proyecto habrá de merecer la aprobación de mis honorables colegas.

No insisto pues en mi petición, para que se reabra el debate y me felicito de que esta ley se haya despachado.

El señor CLARO SOLAR (Presidente). — Queda despachado el proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,  
Jefe de la Redacción.